

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 17 de Abril de 2002

No. 70

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Centro de Estudio Bíblico Básico (CEBIBA)".....	2565
Estatuto "Asociación Cristo Conmigo".....	2568
Estatuto "Asociación Cipaltonal".....	2570
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución No. 019-2002.....	2573
Contrato de Concesión (Continuación).....	2574
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2585
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Corinto.....	2601
Alcaldía de San Juan del Sur.....	2602
SOCIEDA ANONIMA	
Trade Route Exportation.....	2603
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	2606

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIO BIBLICO BASICO" (CEBIBA)

Reg. No. 2027 – M. 342505 – Valor C\$ 605.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento siete (2107) del folio sesenta y nueve, al folio setenta y ocho, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIO BÍBLICO BASICO (CEBIBA)”**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de Febrero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el diecinueve de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA Asociación**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La Asociación se denominará **CENTRO DE ESTUDIO BIBLICO BASICO** y que se conocerá con las siglas CEBIBA. Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Ocotal y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General

y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1) Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes; 2) Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Biblicos). Y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos; 3) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con

la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Las Juntas Directivas Departamentales; 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar

administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la

Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales; 4) El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados; y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron

los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. BERNANDINO REYES F. RAUL DE JESÚS MORALES SANTELIZ. F. EDGARD BENJAMÍN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ F. LICILLE DEBRA WOODS F. JOSUÉ ELIAS RAUDEZ PEREZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio doscientos setenta y tres al folio doscientos ochenta y uno de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor BERNANDINO REYES, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez y nueve de Septiembre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento siete (2107), del folio sesenta y nueve, al folio setenta y ocho, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, ocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el diecinueve de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CRISTO CONMIGO"

Reg. No. 1988 – M – 851514 – Valor C\$ 605.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento dos (2102) del Folio trece, al folio veintidós, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CRISTO CONMIGO"**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Febrero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día siete de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se

deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Porfirio Abelardo Zapata Urbina, fechados el catorce de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS. CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN: ARTICULO UNO: La Asociación adopta el nombre de **"CRISTO CONMIGO"**, nombre en el cual se realizarán sus programas y proyectos. **ARTICULO DOS:** La Asociación es una institución civil- Religiosa sin fines de lucro. **ARTICULO TRES:** El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua y podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional. **ARTICULO CUATRO:** La Asociación es de duración indefinida y solo podrá ser disuelta en Asamblea General en sesión Extraordinaria. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CINCO:** El objeto fundamental de la Asociación es la predicación de la palabra de Dios, concientizar al hombre de quienes somos, de donde venimos y hacia donde vamos, en lo espiritual enseñarle el parentesco que hay entre JEHOVÁ DIOS y el hombre se propone lo siguiente objetivos: 1) Orientar y educarlos en los aspectos de la vida cristiana através de charlas, conferencias, seminarios; 2) Dar atención especial a los niños, jóvenes, adultos, de manera que se abstenga de consumir drogas y alcohol, y así evitar que sean víctimas de estos flagelos que los destruye; 3) Se dará capacitación gratuita a jóvenes en áreas educativas y técnicas mediante talleres que aportará la Asociación; 4) Se implementarán actividades recreativas para que niños y jóvenes se abstengan de caer en vicios y procurarles una mejor infancia. **CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS AFILIACIONES, APORTACIONES. ARTICULO SEIS:** Son miembros de la Asociación, además de las personas que suscribieron la Escritura de Constitución, todas aquellas personas que a esta fecha estén afiliados de hecho. **ARTICULO SIETE:** Los requerimientos para ser miembros son las siguientes: a) Conocer y estar de acuerdo con los representantes y presentes Estatutos. b) Manifestar su voluntad de realizar un aporte mensual, trimestral, semestral o anual. **ARTICULO OCHO:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Formar parte de la Asamblea General, b) Elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva, c) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; d) Presentar propuestas para reformar los estatutos a la Asamblea General; e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO NUEVE:** Los miembros de la Asociación tienen lo siguientes deberes: a) Asistir y participar en reuniones o Asamblea ordinarias y extraordinaria. b) Asumir con responsabilidad los fines y objetivos de la Asociación. c) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos tomados en Asamblea General. d) Cumplir con las obligaciones económicas o sus aportaciones. **ARTICULO DIEZ:** La calidad de miembro se pierde: a) Por conducta inmoral a los principios cristianos. b) Por causa de muerte. c) Por renuncia directa. **CAPITULO IV. ORGANOS DE**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO ONCE: Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **ARTICULO DOCE:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación que sesionara cada vez que la Junta Directiva lo crea conveniente. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, inclusive los que no hubiesen asistido a ellas. **ARTICULO TRECE:** La Asamblea puede ser ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. **ARTICULO CATORCE:** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Aprobar el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación; 2) Aprobar y reformar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; 3) Elegir a una Junta Directiva; 4) Acordar lo que crea conveniente para la buena marcha de la Asociación. **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE:** La Junta Directiva es el Organismo Administrativo de la Asociación estará integrada: a) PRESIDENTE, b) VICEPRESIDENTE, c) SECRETARIO, TESORERO, e) VOCALES. Habiendo sido elegido como PRESIDENTE: JUSTO VICTORIANO ALARCÓN. VICEPRESIDENTE: MARIA RAMONA RAMÍREZ. SECRETARIO DE ACTAS: ZOILA PASTORA ALARCÓN RAMÍREZ. TESORERO: JOSE DEL CARMEN ALARCÓN. PRIMER VOCAL: JOSE PORFIRIO ALARCÓN RAMÍREZ. SEGUNDO VOCAL: ROSA VERÓNICA ALARCÓN RAMÍREZ. **ARTICULO DIECISÉIS:** Los miembros de la Junta directiva deben de ser nombrados en Asamblea General Ordinaria y duran cinco años en sus funciones. **ARTICULO DIECISIETE:** La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo crea conveniente. **ARTICULO DIECIOCHO:** La falta temporal de alguno de los miembros será elegida por el Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones de la Junta Directiva se consideran válidas cuando en ellas asistan la mayoría de sus miembros. **ARTICULO VEINTE:** La representación legal de la Asociación es atribución del Presidente y tendrá facultades de Apoderado Generalísimo. **ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, b) Cumplir los acuerdos y resoluciones tomada en Asamblea General, c) Elaborar el presupuesto anual, balance e informe de la Asociación, d) Establecer las oficinas y filiales de la Asociación, e) Tramitar nuevas afiliaciones, f) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. **ARTICULO VEINTIDÓS:** Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta directiva lo será también de la Asamblea General: a) Representa a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Dirige las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, nacionales y departamentales. c) Refrenda con su firma los actos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, d) Convoca a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Tiene derecho al doble voto en caso de que exista empate al tomar alguna decisión, f) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación. g) El Presidente solo podrá enajenar bienes de la Asociación con autorización de la Asamblea General por acuerdo de la

Junta Directiva. **ARTICULO VEINTITRÉS: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1) Sustituir al Presidente en ausencias temporales o definidas. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado. 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y otras designaciones que les encomiende la Junta Directiva de Asociación. **ARTICULO VEINTICUATRO FUNCIONES DEL SECRETARIO:** 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. Llevando el control de los acuerdos. 2) Convocará a sesiones de la junta directiva y Asamblea General Nacional. 3) Llevar control de los archivos y sellos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTICULO VEINTICINCO: FUNCIONES DEL TESORERO:** 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente, los cheques y el informe financiero. 3) Llevar control de los Ingresos y Egresos. 4) Tener el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaboración del Presupuesto de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva Nacional del balance financiero cada tres, seis meses y un año. **ARTICULO VEINTISÉIS: FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva ya sea por ausencia o por delegación. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva. 3) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo delegue. **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTISIETE :** La Asociación puede adquirir, poseer y administrar bienes que pueden ser: a) Bienes Inmuebles. b) Los bienes muebles de la sede. c) Las donaciones de cualquier organismo o bienhechor nacional o internacional. d) Las cuotas de sus miembros. **CAPITULO VII. DEL ARBITRAMIENTO: ARTICULO VEINTIOCHO:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración o por interpretación y aplicación de sus Estatutos, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida por árbitros nombrados en Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LAS OBLIGACIONES: ARTICULO VEINTINUEVE:** La Asociación está obligada al cumplimiento de la Ley Número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y demás leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO IX. DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA:** La Asociación es de duración indefinida y sólo se podrá disolver por acuerdo tomado en Asamblea General por mayoría de votos. Se cancelará por las causas que contempla la Ley. La liquidación se practicará por la misma Asociación. **CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO TREINTIUNO:** Los estatutos de la Asociación son de obligatorio cumplimiento desde la fecha de su aprobación y publicación en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones con respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO TREINTA Y DOS :** En todo lo no previsto en los Estatutos se aplicarán las

disposiciones de nuestra legislación civil, Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Todos estos Estatutos fueron aprobados debidamente por los miembros comparecientes en la presente Escritura de Constitución de la Asociación denominada: “**CRISTO CONMIGO**”. **CAPITULO XI. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** Fue elegida la Junta Directiva de la siguiente forma: PRESIDENTE: JUSTO VICTORIANO ALARCÓN. VICEPRESIDENTE: MARIA RAMONA RAMÍREZ. SECRETARIA DE ACTAS: ZOILA PASTORA ALARCÓN RAMÍREZ. TESORERO: JOSE DEL CARMEN ALARCÓN. PRIMER VOCAL: JOSE PORFIRIO ALARCÓN RAMÍREZ. SEGUNDO VOCAL: ROSA VERÓNICA ALARCÓN RAMÍREZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las renunciaciones tanto implícitas como explícitas que hacen, y de la necesidad de librar el correspondiente Testimonio para los fines de Ley. Leí íntegro el contenido de la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) VICTORIANO ALARCÓN. (F) MARIA R. (F) ZOILA PASTORA ALARCÓN R. (F) JOSE A S. (F) R. VERÓNICA ALARCÓN R. (F) JP ALARCÓN R. (F) P. ZAPATA U. NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí, del frente del folio ochenta y seis al frente del folio noventa, de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud de los señores Justo Victoriano Alarcón, María Ramona Ramírez, Zoila Pastora Alarcón Ramírez, José del Carmen Alarcón, Rosa Verónica Alarcón Ramírez y José Porfirio Alarcón Ramírez, libro primer testimonio en cinco folios útiles de papel de Ley, los que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de León, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno, a las once de la mañana. Lic. Porfirio Abelardo Zapata Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento dos (2102), del folio trece al folio veintidós, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, siete de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Porfirio Abelardo Zapata Urbina, fechados el catorce de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CIPALTONAL"

Reg. No. 2028 – M. 0378850 – Valor C\$ 840.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número

perpetuo cuarenta y uno (41), del folio número trescientos siete al folio número trescientos trece (307-313), Tomo I, Libro, Tercero (3º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**”. Conforme autorización de Resolución del día dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**”, que se encuentra en Escritura Pública Número Ciento dieciséis (116), protocolizado por el Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Abogado y Notario Público, con fecha del día once de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director en Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO DIEZ Y SEIS (116). (ESTATUTOS DE ASOCIACION). En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ANTE MI: BRUNO MAURICIO GALLARDO PALAVICCINE, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y Residencia en esta Ciudad; debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para Cartular durante el quinquenio que vence el día veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, comparecen: NICOLETTE ALBINA GIANELA, Educadora, soltera; FRANCISCA ZENOVIA AGUIRRE MEDINA, Educadora, soltera; MARIA LILLIAM DOWNS GALEANO, Estudiante, casada; MARIA ICIAR UZQUIANO IÑURRATEGUI, oficinista, soltera, y DOMINIQUE RUEGSEGGER, Sociólogo, casado; todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto. Los comparecientes conjuntamente exponen: PRIMERA: Que están afiliados a la Asociación denominada: «CIPALTONAL», que fue constituida mediante Escritura Pública Número CIENTO TRES (103) que autorizó en esta ciudad el suscrito Notario a las diez de la mañana del día veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Que en el carácter de miembros de dicha Asociación, han dispuesto celebrar en esta acto, Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, al efecto, procedieron de la manera siguiente: I.- Fueron electos NICOLETTE ALBINA GIANELLA y FRANCISCA ZENOVIA AGUIRRE MEDINA como Presidente y Secretario respectivamente de la mesa que dirige los debates.- II.- Posesionados de sus cargos los electos fueron presentados a la consideración de la Asamblea el Proyecto de Estatutos de la Asociación, que discutidos ampliamente fueron aprobados por unanimidad en los términos siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION «CIPALTONAL». CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION: Artículo No.1: Esta Asociación se denomina Asociación «CIPALTONAL». Es una Asociación de naturaleza civil, no gubernamental y sin fines de lucro.- Artículo No 2: El domicilio Legal de la Asociación es la Ciudad de Managua. Artículo No. 3: Aún cuando la duración de la Asociación es indefinida, ésta podrá disolverse por las causas que establezcan estos Estatutos o lo que disponga la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES:** Artículo No.4: La Asociación CIPALTONAL tendrá como objetivos: A) La promoción, defensa y capacitación sobre los derechos de los niños y niñas en el marco de la Convención de Naciones Unidas; B) La Educación de los niños y adolescentes en situación marginal para reinsertarlos a la Sociedad como sujetos económicamente activos y autogestionarios; C) Fomentar la creación de talleres de capacitación técnico-vocacional para conseguir la formación técnico laboral de niños y adolescentes en diferentes disciplinas; D) Crear un espacio de formación-información permanente que responda a la necesidad de la comunidad y estimule su desarrollo; E) Impulsar programas que tiendan al desarrollo de actividades culturales y recreativas para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad; F) Favorecer la ejecución de programas integrales que favorezcan el desarrollo de la comunidad incluyendo educación, capacitación, salud, producción auto gestonaria, cultura y deportes; G) Propiciar en la comunidad programas cuyos objetivos sean el cuidado del medio ambiente y optimización de los Recursos Naturales; H) Estimular el intercambio de experiencias sobre este trabajo con Instituciones similares de Centroamérica, América del sur y Europa. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS:** Artículo No. 6: Pueden ser miembros de la Asociación: 1) Cualquier persona natural mayor de dieciocho años que acepte cumplir la Escritura Constitutiva y los Estatutos. 2) Presentar una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, acompañada de su curriculum personal. 3) Ser aprobada su solicitud por al Junta Directiva. Artículo No.7: La condición de miembro se perderá por: a) Renuncia, b) Expulsión, c) Muerte, d) Incapacidad declarada física o mental, e) Pérdida de la capacidad civil. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Artículo No 8: Son derechos de los miembros: 1) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen. 2) Ser electos y elegibles para el desempeño de cargos en la Junta Directiva. 3) Presentar a la Junta Directiva cualquier iniciativa que redunde en beneficio de los objetivos de la Asociación. 4) Tener voz y voto único en las Asambleas que se celebren. 5) Participar en las actividades que organice la Junta Directiva. 6) Retirarse voluntariamente, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo No.9: 1) Asistir personalmente a todas las reuniones, actividades y asambleas en que sean convocados. 2) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, 3) Cuidar de los bienes y de la imagen de la Asociación, 4) Desempeñar con eficacia el trabajo que se

le encomiende, 5) Mantener con los demás miembros relaciones fraternas de acuerdo con los principio y objetivos de la Asociación. **CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Artículo No.10: Son causas de suspensión o expulsión de un miembro: 1) Por incumplimiento reiterado en las obligaciones encomendadas, 2) Cuando actúa en contra de los objetivos o fines de la Asociación, 3) Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órgano de Gobierno de la Asociación, 4) Por difamar o difundir actos confidenciales, con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Asociación. **DIMISION DE LOS MIEMBROS:** Artículo No 11. Cualquier miembro puede dimitir mediante la presentación de una carta renuncia dirigida a la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO:** Artículo No.12: La Asociación tendrá dos órganos de gobierno: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo No. 13: Es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Está constituida por los miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecen estos Estatutos y presidida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Artículo No. 14: La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: A) Ordinaria. B) Extraordinaria. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 15: El Presidente convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea General, en el primer trimestre de cada año. Los miembros serán convocados con quince días de anticipación por lo menos, indicando la fecha, hora, lugar y la Agenda a discutir en la reunión ordinaria. Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, se lleve a cabo la reunión con los miembros que estén presentes. Debe constar por escrito que la convocatoria ha sido comunicada. Artículo No. 16. Habrá quórum para la Asamblea General cuando estén presente la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, salvo los casos establecidos en estos Estatutos. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Artículo No. 17: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos, b) Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva, c) Aprobar el plan de Trabajo y el presupuesto de cada período, d) Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación, e) Examinar las cuentas y balances de la Asociación que se presenten. f) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones, g) Resolver sobre asuntos de interés que sean presentados por los miembros. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo No. 18: El Presidente de la Asociación, más la mitad de los miembros de la Asociación, convocará a reunión extraordinaria de la misma y sólo podrán tratar los puntos de agenda para la cual fueron convocados. Deberá convocarse

a los miembros con diez días de antelación y debe constar por escrito el medio de comunicación que se ha usado. En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que estén presentes en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Artículo No. 19: La Asamblea General Extraordinaria requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros para que haya quórum. Artículo No. 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con la votación de dos terceras partes de la Asamblea podrá decidirse: 1) Disolución de la Asociación, 2) Modificación de Estatutos y Reglamentos, 3) Remoción de Directivos, 4) Afiliación a Federaciones de Asociaciones No Gubernamentales tanto nacionales como internacionales, 5) Decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la Asociación una vez liquidada. CAPITULO SEXTO: JUNTA. Artículo No. 21: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal, los que serán ejercidos por un período de dos años, pudiendo sus titulares ser reelectos por una sola vez. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo No.22. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto unas como otras serán convocadas por el Presidente por conducto del Secretario. Las ordinarias serán celebradas trimestralmente y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros y la decisión se toma por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate se procederá a voto secreto hasta alcanzar la mayoría necesaria. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo No.23: a) Dirigir y Administrar la Asociación bajo los lineamientos de la Asamblea General, b) Aprobar la contratación y despido del personal administrativo, determinar sus funciones, obligaciones y fijar salarios, c) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas, proyectos y actividades de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento interno, d) Administrar de la mejor manera el patrimonio y todos los fondos y propiedades donadas a la Asociación y adquiridas por la misma, e) Decidir sobre las relaciones con organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales y otros, f) Presentar los informes anuales a la Asamblea General: El de su gestión y el informe económico, g) Autorizar la compra, venta, enajenación o adquisición de cualquier bien inmueble o derecho real. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Artículo No. 24: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) En la reunión Ordinaria de la Asamblea General, presentar el informe de las actividades generales del período, c) Representar legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender e hipotecar inmuebles sin la autorización de la Junta Directiva. De igual manera, no podrá vender e hipotecar equipos y vehículos sin la autorización de la Junta Directiva, d) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos

nacionales o internacionales que deseen apoyar a la Asociación, e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación y administrar sus bienes, f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE. Artículo No.25: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en caso de impedimento ausencia o impedimento de éste, b) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asamblea General. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Artículo No. 26: a) Asistir al Presidente en los asuntos concernientes a su cargo, b) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Llevar el libro de Asociados de la Asociación, d) Librar Certificaciones relacionados con el quehacer de la Asociación, e) Custodiar y organizar el archivo de la Asociación, f) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias, a solicitud del Presidente, g) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Artículo No.27: a) Llevar el libro de contabilidad y la Administración Financiera de la Asociación, b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, c) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General el presupuesto de la Asociación, d) Firmar junto con el Presidente las cuentas bancarias de la Asociación, e) Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación, las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. ATRIBUCIONES DEL VOCAL: Artículo No. 28: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia temporal, c) Todas las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. CESE DE FUNCIONES: Artículo No. 29: Son causales para el cese de funciones del Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva: La renuncia, separación o expulsión por parte de la Asamblea General, incapacidad declarada o muerte. CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO. Artículo No.30: El fondo social de la Asociación y su patrimonio se formará: Con su fondo inicial de CATORCE MIL CORDOBAS que los miembros fundadores han aportado por partes iguales, con todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; las donaciones que reciba; los aportes voluntarios de sus miembros y los otros ingresos que reciban de manera lícita y que estén destinados a los objetivos de la Asociación. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION. Artículo No. 31. La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por las causas que señala la ley para la concesión de la Personería Jurídica, b) Por la voluntad de las dos terceras parte de los miembros en acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo No. 32: La Asamblea nombrará de su seno una comisión liquidadora compuesta de tres de sus miembros. Artículo 33: La comisión liquidadora será verdadera mandataria de la Asociación para los efectos de su liquidación y cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea que la creó. Artículo No. 34: El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación se redactará con exposición de motivos

en Escritura Pública, la cual se inscribirá en la oficina respectiva y se señalará a quien o a quienes se donarán los bienes de la Asociación. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo No.35: Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación o aplicación de estos Estatutos será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente, con sujeción a los principios generales del derecho. Artículo No.36: La Junta Directiva reglamentará los presentes Estatutos para someterlos a Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto, de las cláusulas especiales que contiene, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, sobre las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se hacen. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su aprobación aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. Entrelíneas-DE LOS MIEMBROS-g) autorizar la compra venta, enagenación o adquisición de cualquier bien inmueble o Derecho Real-tiva -Artículo 31-valen.- Sobrabortados-Junta-Direct-2-3-4-5-6-VALEN.- Testado-h-autorizar a la Junta Directiva para la compra venta, enagenación o adquisición de cualquier bien inmueble o Derecho Real-NO VALE. (f) NICOLETTE GIANELLA (f) ZENOVIA AGUIRRE M. (f) MA.LILLIAM DOWNS (f) ICIAR UZQUIANO (f) Firma ilegible que corresponde al señor: DOMINIQUE RUEGSEGGER (f) B.M. GALLARDO P.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVE EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS: NICOLETTE ALBINA GIANELLA Y MARIA ICIAR UZQUIANO IÑURRATEGUI, LIBRO ESTE TERCER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO. HOJA ANTERIOR SERIE «J» No. 0781895. Dr. Bruno M. Gallardo Pallavicini, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo cuarenta y uno (41), del folio número trescientos siete al folio número trescientos trece (307-313), Tomo I, Libro Tercero (3°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIPALTONAL", que se encuentra en Escritura Pública Número ciento dieciséis (116), Protocolizado por el Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palavicini, Abogado y Notario Público, con fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y

debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veinte de Febrero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3214 - M. 0380217 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 019-2002

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículo 2, y artículo 69, literal h) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha nueve de Noviembre del dos mil, TELCOR otorgó Contrato de Licencia No. LIC-2000-ET-003, a la Empresa COMUNICA, S.A, para prestar el servicio de Enlaces Troncalizados, con fecha de vencimiento el día treinta de Enero del dos mil once, estableciendo la Condición 1.3 del referido Contrato de Licencia que el Operador tenía un plazo de ciento ochenta días para realizar las pruebas y verificaciones e instalar los equipos del Sistema objeto del Contrato de Licencia, pudiendo solicitar de conformidad con los términos de la misma licencia una prórroga única para la instalación referida.

II

Que con fecha Veintisiete de Septiembre del dos mil uno, el Operador COMUNICA, S.A, solicitó a TELCOR un plazo adicional de ciento ochenta días para la instalación de los equipos para operar el servicio de Enlaces Troncalizados, petición la cual TELCOR autorizó mediante Adendum No. AD-2001-ET-002 con fecha de vencimiento el día veintinueve de Marzo del dos mil dos.

III

Que mediante inspección in-situ realizada por personal técnico de la Dirección de Administración del Espectro Radioeléctrico de TELCOR el día Lunes dieciocho de Marzo del año dos mil dos; pudo comprobarse que el Operador COMUNICA, S.A, no instaló ningún tipo de equipo para operar el Sistema de Enlaces Troncalizados autorizado mediante Contrato de

Licencia No. LIC-2000-ET-003, incumpliendo de tal manera con las obligaciones contraídas en la Condición 1.3 de su Contrato de Licencia.

IV

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 en su artículo 69, literal h); las Licencias de los prestadores de servicios de telecomunicaciones se cancelarán entre otras causales; por no instalar los equipos en los plazos establecidos y según el artículo 68, inciso a) del mismo cuerpo de Ley, se refiere al vencimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Licencia; dentro del cual figura de conformidad con las condiciones y términos del mismo, el plazo de instalación más una única prórroga por el mismo tiempo inicial concedido.

PORTANTO;

RESUELVE

I.- Cancelar la Licencia No. **LIC-2000-ET-003**, a favor de **COMUNICA, S.A.**, emitida por TELCOR el día nueve de Noviembre del dos mil, para prestar el servicio de **ENLACES TRONCALIZADOS**; por incumplimiento a las obligaciones contraídas en su Contrato de Licencia Condición 1.3.

II.- Notifíquese la presente Resolución No. 019-2002 al Señor Jorge Cepeda Silva, Representante Legal de COMUNICA, S.A. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del dos mil dos. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 3118 - M. 0399279 - Valor C\$ 8,700.00

CONTRATO DE CONCESION

(Continuación)

Garantía de Fiel Cumplimiento

CARTA DE CREDITO STAND BY IRREVOCABLE

DE ()

A: **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones, TELCOR.**
Managua, Nicaragua

CARTA DE CREDITO N° ()

En la ciudad de (), el día () de () de 2001, nosotros el Banco (.....) (el "Banco"), con domicilio en _____, que actúa

representado por sus apoderados los señores (), por la presente, emitimos nuestra Carta de Crédito "Stand-By" N° (), irrevocable e intransferible, a favor del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones ("TELCOR"), a petición y por cuenta de (____) (el "Concesionario"), con domicilio en (____), por la cantidad de QUINIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00) (el "**Importe Total**"), de conformidad, según nos ha informado el Concesionario, con el Contrato de Concesión (el "Contrato de Concesión") suscrito entre TELCOR y el Concesionario.

Queda entendido que esta Carta de Crédito "Stand-By" se hará efectiva de inmediato, si existe cualquier incumplimiento por parte del Concesionario, del cabal, exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume el Concesionario en el Contrato de Concesión, incluyendo el pago de las sanciones por incumplimiento.

Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su petición de pago, total o parcial, del Importe Total, contra la presentación de una declaración jurada (la "**Certificación de Pago**") en forma substancialmente igual al modelo anexo.

La Certificación de Pago deberá presentarse en día hábil en nuestras oficinas situadas en (____) de la ciudad de (____), a la atención de (____), por un agente o corresponsal de TELCOR. Una vez recibida la Certificación de Pago, efectuaremos el pago, total o parcial, del Importe Total en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción de la misma, en la cuenta bancaria designada en la Certificación de Pago, con fondos inmediatamente disponibles, sin retenciones de cualquier especie, en dólares de los Estados Unidos de América.

De conformidad con el Contrato de Concesión, el plazo de vigencia de la presente Carta de Crédito comprende un año, desde el día () de () de 2001, hasta horas () del () de () de 2002. El plazo de vigencia señalado podrá ser renovado por períodos adicionales. Dichas renovaciones constarán en un documento substancialmente igual al presente. Vencido el plazo de vigencia, incluido en caso necesario las renovaciones, esta Carta de Crédito "Stand-By" quedará inmediatamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional. La cancelación o anulación anticipada de esta Carta de Crédito procederá únicamente mediante instrucción expresa de TELCOR, emitida mediante télex testado.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se registrará y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación de la Cámara Internacional de Comercio No. 500. En cuanto lo no previsto, esta Carta de Crédito se registrará por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Las palabras que se inician con mayúscula en esta carta tendrán el significado indicado en el Contrato de Concesión.

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexo A

Certificación de Pago

Bajo la Carta de Crédito "Stand-By" Irrevocable N° ()

Atención: ()

El abajo firmante, en su calidad de agente o corresponsal del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), por la presente CERTIFICA a _____ (el "Banco"), con referencia a la Carta de Crédito "Stand-By" N° () emitida por el Banco en favor de TELCOR, lo siguiente:

a) El _____ (el "Concesionario") ha suscrito un Contrato de Concesión con TELCOR.

b) El Concesionario ha incumplido con los eventos descritos en la Carta de Crédito "Stand-By" irrevocable N° _____.

En consecuencia, solicitamos que remitan el importe de [importe en letras] de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ ____), en la forma prevista en la Carta de Crédito, a la cuenta N° _____ abierta a nombre de TELCOR en el Banco _____, situado en _____, de la ciudad de _____.

En prueba de conformidad, expido la presente Certificación el día () de () de ().

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CONTRATO DE LICENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ente Descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, con oficinas ubicadas en el sexto piso del Edificio del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) de Managua, Nicaragua, otorga la presente Licencia a la empresa ENITEL, con oficinas ubicadas en Edificio Enitel Villa Fontana, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a quienes se les denominará, respectivamente, TELCOR y EL OPERADOR.

TELCOR es representado en el presente Contrato por el Ingeniero David Robleto Lang, Director General de TELCOR. EL OPERADOR por su parte, es representado por el Señor SALVADOR QUINTANILLA.

Los siguientes documentos habilitantes de ambas partes

contratantes, han sido presentados en relación al presente contrato:

a. Copia Certificada del nombramiento y acta de posesión del Director General de TELCOR.

b. Copia certificada del nombramiento del representante legal del OPERADOR, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c. Certificación de existencia legal del OPERADOR.

Ambas partes contratantes se obligan en el presente contrato de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley 200, en adelante la "Ley", establece en su Artículo N° 5 que la administración y regulación del espectro radioeléctrico corresponde a TELCOR, y que, en consecuencia, tiene a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transeptoras que lo utilicen.

II. Los Artos. 10 y 16 de la ley clasifican al servicio de telefonía celular como servicio de interés general, el cual requiere de licencia otorgada por TELCOR.

III. De acuerdo a lo establecido en el arto.37 de la ley no.293, reformatoria a la Ley No.210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, vigente desde su publicación en La Gaceta No.123 del 2 de Julio de 1998, por ministerio de dicha Ley, se otorga Licencia a ENITEL, para operar la banda "B" de telefonía celular en todo el país, sujeto a las regulaciones que el ente regulador determine en el respectivo contrato de Licencia de acuerdo a la ley.

IV. Las Partes han suscrito el Contrato de Concesión con fecha 12 de Diciembre del 2001 (en adelante el "Contrato de Concesión"), por el cual TELCOR, Ente Regulador otorga al OPERADOR ciertos Servicios de Telecomunicaciones.

TELCOR, de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que EL OPERADOR ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos para la prestación del Servicio de Telefonía Celular en la Banda «B», otorga la presente:

CONDICIONES

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

1.1 Objeto

Para instalar, operar y prestar por un plazo de diez (10) años

el Servicio de Telefonía Celular en la Banda “B” en todo el territorio nacional, utilizando tecnología Digital TDMA, CDMA o alguna otra alternativa que se considere adecuada para proporcionar este servicio y que pueda ser avalada por los estándares que TELCOR establezca, de acuerdo a los términos y condiciones de esta Licencia y el Contrato de Concesión.

1.2 Banda «B» de Frecuencias

(a) El OPERADOR tendrá el derecho de utilizar uno de los siguientes segmentos de frecuencias (cuyas 1000 u 22 frecuencias centrales de transmisión se establecen en concordancia a lo establecido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR - Ente Regulador):

TRANSMISION DESDE URAM (Mhz)	N/O DE CANALES	TRANSMISIÓN DESDE ERB (Mhz)	N/O DE CANALES	TECNOLOGIA
1870 – 1885	500	1950-1965	500	DAMPS IDMA
1850 – 1865	11	1930 – 1945	11	IS-95 CDMA

No.	PARAMETROS	DATOS	
1	Transmisión desde las URAM (Mhz)	1870-1885	1850-1865
2	N/o de radiocanales desde las URAM	500	11
3	Transmisión desde las ERB (Mhz)	1950-1965	1930-1945
4	N/o de radiocanales desde las ERB	500	11
5	Ancho de banda total (Mhz)	30	30
6	Separación de canales (Khz)	30	1.25 MHz
7	Separación duplex (Mhz)	80	80
8	Limitación máxima de potencia		
8.1	Estaciones base (Watts)	100	10
8.2	Estaciones Móviles (Watts)	7	0.6
8.3	Estación auxiliar de prueba (Watts)	7	-
8.4	Estación Portátil (Watts)	4	0.6

1.3 Sistema de Telefonía Celular

Para los efectos de esta Licencia, se entiende por Sistema de Telefonía Celular, en lo sucesivo «EL SISTEMA», a la infraestructura que se integra por las centrales de conmutación celular, estaciones radioeléctricas base y los medios de transmisión que se utilicen para la prestación del servicio de telefonía celular, tanto móvil como fija (fixed wireless).

TELCOR no autorizará a ninguna persona o entidad (distinta al OPERADOR) el uso de las frecuencias arriba señaladas, dentro del Area de Cobertura que se define más adelante, mientras dure el período de esta licencia, excepto por lo previsto en el Artículo 4.4.

En vista de que es decisión del Gobierno de la República de Nicaragua, promover la prestación de servicios avanzados de Telefonía Celular, así como introducir mayor competencia, la autorización de TELCOR, Ente Regulador, para el uso y explotación de las bandas de frecuencias arriba mencionadas y su aceptación por parte del Concesionario, implica de parte de éste, que da por aceptado

en su totalidad el cumplimiento del derecho conferido por el artículo 37 de la Ley de Privatización (Leyes 210 y 293) y renuncia a cualquier otra solicitud de asignación de frecuencias con base a dicho artículo 37 de la Ley de Privatización (Leyes 210 y 293).

No forman parte del SISTEMA las estaciones radioeléctricas móviles del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales fijos y sus accesorios.

1.4 Área de Cobertura

El OPERADOR podrá prestar los servicios objeto de la presente Licencia en todo el territorio nacional de la República de Nicaragua, incluyendo sus aguas territoriales, islas y espacio aéreo (en adelante, la “Area de Cobertura”).

1.5 Plan de Expansión

(a) EL OPERADOR deberá garantizar la prestación del servicio en todas las Cabeceras Departamentales y algunas de las principales vías de acceso comprendidas en la Area de Cobertura, a más tardar en el quinto año de operación.

(b) En un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia, se deberá presentar a la aprobación de TELCOR, el plan de expansión detallado para alcanzar la cobertura solicitada hasta el final del quinto año de operación. Dicho plan de negocios esperado del OPERADOR para los primeros cinco (5) años de operación.

1.6. Plazo para el Inicio de Prestación del Servicio

Se establece un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia de esta Licencia para que el OPERADOR inicie la prestación del servicio objeto de la presente Licencia.

El OPERADOR podrá solicitar a TELCOR una prórroga para iniciar la prestación del servicio hasta por un plazo de seis (6) meses, siempre que lo solicite con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida par el inicio de prestación del servicio y justifique plenamente su solicitud.

De no iniciar la prestación del servicio en el plazo marcado, TELCOR dispondrá de las frecuencias asignadas sin lugar a indemnización.

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Legislación Aplicable

El servicio objeto de esta Licencia, se rige por la constitución política del país, la ley no.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su reglamento; las leyes no.293 y 389, reformatorias de la ley no.210, Ley de

Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; los reglamentos respectivos, las tasas y tarifas vigentes para el uso del espectro radioeléctrico; los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos, ratificados y aquellos por los cuales el Gobierno de Nicaragua, se ha adherido sobre la materia, por la legislación vigente y por los términos y condiciones de esta Licencia y el Contrato de Concesión.

2.2 Prohibición de Prácticas Anticompetitivas

EL OPERADOR, en ningún caso, podrá introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición, TELCOR podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para el OPERADOR.

Queda prohibido al OPERADOR la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas. El OPERADOR puede realizar operaciones conjuntas o interconexiones con otros operadores de servicios inalámbricos siempre y cuando no se viole la Ley.

2.3 Derechos de Propiedad y Competencia

La presente Licencia no crea derechos de propiedad a favor de el OPERADOR, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio en cuestión; por lo que cualquier práctica de acaparamiento o reclamo de propiedad respecto a tales bienes en la prestación del servicio por parte de el OPERADOR será motivo de cancelación de la presente Licencia. No obstante lo anterior, la presente Licencia le confiere al OPERADOR los derechos legales por el uso de las frecuencias asignadas para los fines que se establecen en este contrato, con los derechos y limitaciones que la Ley señala.

TELCOR podrá otorgar otra licencia a favor de terceras personas para que exploten otras bandas de frecuencias diferentes a la asignada en esta Licencia y en igualdad de circunstancias, dentro de la misma Area de Cobertura, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente Licencia siempre y cuando las frecuencias utilizadas por terceros no interfieran de manera perjudicial con la operación adecuada de EL OPERADOR.

El OPERADOR podrá prestar servicios no regulados y podrá solicitar una o más licencias para la prestación de otros servicios de interés general y de interés especial, cumpliendo con las condiciones de la Ley y los reglamentos, y conforme al procedimiento establecido por TELCOR. Una vez satisfechas las condiciones y requisitos, y en su caso sujeto a la disponibilidad de frecuencias, TELCOR otorgará

a el OPERADOR la licencia correspondiente.

2.4 Prohibición de Recurrir a la Intervención Extranjera

EL OPERADOR ha acreditado ante TELCOR que está constituido conforme a las Leyes Nicaragüenses y, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en esta Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero.

La disposición anterior no impide al OPERADOR gestionar la obtención de cualquier tipo de seguro internacional, de acuerdo a sus intereses. TELCOR a solicitud del OPERADOR, podrá asistirlo en sus gestiones al respecto, dentro del marco de sus atribuciones.

2.5 Derechos por Uso de Frecuencias

EL OPERADOR se obliga a pagar anualmente a TELCOR por concepto de uso del espectro radioeléctrico un derecho equivalente a trescientos setenta y cinco mil dólares americanos (US\$ 375,000) anuales. Este pago será efectivo dentro del primer mes de cada Año Calendario. El primer pago deberá efectuarse dentro de los primeros tres (3) meses de vigencia de la presente licencia y el monto será calculado por la parte proporcional que corresponda al tiempo entre la fecha de vigencia de la licencia y lo que resta del año.

SECCIÓN 3

EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA

3.1 Expansión del SISTEMA

El OPERADOR deberá notificar a TELCOR la ubicación de las centrales de conmutación celular y las estaciones radioeléctricas base previo a su instalación. Se entiende que estos equipos estarán supeditados al cumplimiento de las normas aplicables que garanticen la calidad, cobertura y eficiencia del servicio, así como el uso racional del espectro radioeléctrico.

3.2 Enlaces del SISTEMA

El OPERADOR podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas transmisoras o repetidoras, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por TELCOR. Previo a la instalación de esta infraestructura, la cual puede incluir enlaces de microondas, de satélites o cualquier otra tecnología adecuada, el OPERADOR deberá solicitar a TELCOR el permiso correspondiente conforme lo establece la Ley y TELCOR lo otorgará en un plazo no mayor de quince (15) días, a cuyo vencimiento sin respuesta de TELCOR, se considerará otorgado.

TELCOR tomará las provisiones necesarias para garantizar que las frecuencias correspondientes a los canales de enlace, arriba mencionados, se encuentren libres de interferencia perjudicial para el OPERADOR. En caso que tal condición no sea factible de conseguir, TELCOR propondrá al OPERADOR la asignación de otras frecuencias alternas para los mismos fines en un plazo no mayor de quince (15) días después de presentar la solicitud por el OPERADOR.

3.3 Normas y Planes Técnicos

El OPERADOR se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale TELCOR en esta Licencia y a someter a su consideración los planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios similares.

3.4 Homologación de Equipos

El OPERADOR se obliga a instalar el SISTEMA con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales e internacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el Arto. 38 de la Ley. Cumplidos los requisitos, TELCOR emitirá los certificados y registros correspondientes conforme a la reglamentación vigente. La emisión de dichos certificados por parte de TELCOR deberá realizarse en el transcurso de treinta (30) días calendario a partir de la solicitud expresa del OPERADOR. Si al fin de este período no se tiene contestación expresa de TELCOR sobre el particular, se asumirá que TELCOR ha avalado dichos equipos conforme a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley.

3.5 Modernización del SISTEMA

Cuando sea económicamente viable y de acuerdo a las necesidades del servicio, el OPERADOR se obliga a modernizar el SISTEMA mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan mejorar la calidad y productividad del servicio.

SECCIÓN 4

CALIDAD Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

4.1 Calidad del Servicio

El OPERADOR deberá prestar el servicio cumpliendo con los parámetros mínimos establecidos en los reglamentos y normas vigentes .

4.2 Equipo de Medición y Control de la Calidad

El OPERADOR se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de TELCOR y deberá tomar las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato usado para efectos de medición de la calidad.

El OPERADOR se obliga a permitir que durante horas normales de trabajo, TELCOR revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de acuerdo a la Cláusula 15.4 del Contrato de Concesión.

4.3 Oficina de Quejas y Reclamos

De acuerdo a la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión, el OPERADOR deberá tener una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios, la cual deberá dar respuesta cabal y oportuna en los términos del contrato de prestación del servicio que se establezca entre ambas partes.

4.4 Servicios de Emergencia

El OPERADOR se obliga a cooperar con el Gobierno y con otras instituciones de servicio gubernamental y humanitarias, en caso de emergencias nacionales oficialmente decretadas, proporcionándoles a los subscriptores de estas instituciones el servicio objeto de la presente Licencia dentro de su Area de Cobertura de manera gratuita por un período inicial de hasta quince (15) días y posteriormente de común acuerdo con TELCOR. El servicio gratuito no se extenderá a otros usuarios del servicio prestado por el OPERADOR.

4.5 Interrupción del Servicio

Cuando se interrumpa el servicio proporcionado por el SISTEMA por un tiempo mayor de 24 horas consecutivas por causa imputable a el OPERADOR y con excepción del equipo terminal, el OPERADOR no cobrará a los usuarios que manifiesten expresamente que fueron afectados por la interrupción del servicio, la parte de la cuota básica correspondiente al tiempo que dure la interrupción, a excepción de que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada. El operador deberá de informar a TELCOR la causa de interrupción.

4.6 Contrato de Prestación del Servicio

El OPERADOR avalará en todo momento un contrato tipo de servicio para todos los usuarios, en el que se establecerán las condiciones generales de prestación del servicio y sus derechos y deberes. El contenido de dicho contrato estará en todo momento a disposición de los usuarios.

De acuerdo a la Cláusula 20.4 del Contrato de Concesión el modelo de contrato inicial, así como sus modificaciones

posteriores deberán presentarse para aprobación previa a TELCOR.

4.7 Prohibición de Ventas Condicionadas

El OPERADOR no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir el uso como condición para proporcionarle el servicio prestado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

4.8 Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones

El OPERADOR estará sujeto a los términos y condiciones de interconexión establecidos en la Cláusula 28 del Contrato de Concesión.

4.9 Tarifas Aplicables

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley, en caso de que TELCOR determine que los servicios prestados por el OPERADOR no gozan de un nivel de competencia suficiente, éstos estarán sujetos a un control tarifario aprobado por TELCOR, en el cual se establecerán las tarifas máximas que propicien una expansión eficiente del SISTEMA permitiendo la recuperación de las inversiones y costos y estableciendo las bases para una sana competencia en la prestación del servicio. Dichas tarifas serán revisadas y aprobadas por TELCOR anualmente o con mayor frecuencia, pero siempre mayor a seis (6) meses, a solicitud del OPERADOR. Las tarifas serán establecidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pero cobradas por el OPERADOR a sus usuarios en Córdoba, a la tasa oficial de cambio (establecido por el Banco Central de Nicaragua) del día de la facturación.

El esquema y condiciones tarifarias que se autorizan al OPERADOR inicialmente serán revisadas y acordadas con TELCOR.

4.10 Contabilidad de Costos e Ingresos

El OPERADOR se obliga a determinar los costos de operación por la prestación del servicio.

De acuerdo a las Cláusulas 23 y 26 del Contrato de Concesión, el OPERADOR se compromete a llevar una contabilidad de costos apropiada y separada para la prestación del servicio, eliminando cualquier subsidio cruzado con otro tipo de servicio.

4.11 Derecho por Concepto de Uso de la Licencia

El OPERADOR se obliga a pagar a TELCOR, por concepto de uso de la Licencia, el 2.5% sobre los ingresos brutos

derivados de la prestación del servicio de telefonía celular. Estos pagos deberán realizarse en las oficinas de TELCOR en forma mensual dentro de los primeros treinta (30) días de cada mes. Los ingresos a que se refiere esta condición incluyen cargos directamente relacionados con la prestación del servicio, como la activación y reactivación, cargos fijos mensuales y los cargos variables por tiempo de aire, y no incluyen ingresos de actividades como mantenimiento, renta o venta de equipos e impuestos. Para el caso de usuarios visitantes (roamers) se incluirán sólo los ingresos netos que le corresponden al OPERADOR.

4.12 Numeración

Conforme al Plan de Numeración Nacional administrado por TELCOR, la estructura del número individual de cada abonado será AB-Y-XXXX. La serie AB será establecida en el plan para los abonados de la Telefonía Celular en sus modalidades CPP/MPP y la asignación del dígito Y será hecha por TELCOR, a solicitud de EL OPERADOR y cada vez que se necesite otro grupo de 10,000 números. La asignación de los dígitos XXXX será hecha en forma autónoma por EL OPERADOR.

SECCIÓN 5

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

5.1 Inspección

TELCOR tendrá en todo tiempo la facultad previa notificación por escrito a el OPERADOR de revisar e inspeccionar las instalaciones y el servicio proporcionado por el OPERADOR y éste se obliga a dar a TELCOR toda la información y facilidades que TELCOR requiera en el desempeño de su función. Si del resultado de las inspecciones se sustenta la necesidad de realizar mejoras en el funcionamiento del SISTEMA, TELCOR le notificará al OPERADOR otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras.

5.2 Evaluación de las Metas de Expansión y de la Calidad del Servicio

El OPERADOR deberá informar anualmente a TELCOR del avance del programa de expansión, quien evaluará el cumplimiento de las metas establecidas y revisará y evaluará la calidad del servicio. Para dicha evaluación, TELCOR hará muestreos independientes y aleatorios de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de el OPERADOR.

5.3 Reporte de Inicio de Prestación del Servicio

El OPERADOR deberá notificar a TELCOR del cumplimiento del plazo de inicio de prestación del servicio establecido en

la Condición 1.6 de la presente Licencia, detallando los equipos junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos para la instalación del SISTEMA.

5.4 Información

El OPERADOR deberá proporcionar a TELCOR toda la información razonable y pertinente que éste le solicite referente a la presente Licencia.

SECCIÓN 6

VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN

6.1 Vigencia y Revisión de la Licencia

La presente Licencia estará vigente por diez (10) años contados a partir de la publicación de un aviso del otorgamiento de la presente Licencia en La Gaceta, Diario Oficial y será revisable por acuerdo entre las partes cuando fuese necesario. Las modificaciones que se efectúan se realizarán por acuerdo entre las partes.

6.2 Prórroga de la Licencia

La presente Licencia podrá ser prorrogada siempre que el OPERADOR hubiese satisfecho las condiciones que le impone esta Licencia, no hubiere incurrido en ninguna causa de cancelación, y lo solicite con dos (2) años de anticipación a su vencimiento y acepte las condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público disponga TELCOR, quien resolverá sobre la prórroga en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la solicitud del OPERADOR. En caso de no obtenerse respuesta dentro del plazo establecido, dicha solicitud se considerará aprobada.

6.3 Derecho de Reversión

Para los efectos de la legislación aplicable, al término de la Licencia, o extinción de la licencia o de sus prórrogas, se revertirán al estado de Nicaragua las frecuencias asignadas.

6.4 Causas de Cancelación

Esta Licencia podrá ser cancelada por cualquiera de las siguientes causas, además de las previstas en la legislación aplicable en la materia:

- i) Por no iniciar con la prestación del servicio en el plazo marcado en la Cláusula 1.6 de la presente Licencia.
- ii) Por suspensión total del servicio por un plazo mayor de quince (15) días sin previa autorización de TELCOR y sin

causa justificada.

iii) Por infracciones muy graves y reiteradas a las condiciones impuestas en esta Licencia, previa notificación que TELCOR haga por escrito.

iv) Por prestar, sin la autorización de TELCOR, servicios de telecomunicaciones diferentes al que es objeto de la presente Licencia y que requieran la previa autorización de TELCOR.

v) Por disolución, quiebra declarada o sentencia judicial ejecutoriada, dictada por autoridad competente.

vi) Por no cumplir con el plan de expansión establecido, sin previa autorización de TELCOR.

vii) Por la falta de pago de los derechos y tasas por uso de la licencia y del espectro radioeléctrico.

viii) Por cualquier causa de cancelación del Contrato de Concesión.

Las causales de cancelación antes expresadas, podrán ser subsanadas o cumplidas por el OPERADOR en un plazo de treinta (30) días, una vez que se reciba la notificación de la violación, o en un plazo mayor cuando así lo determine TELCOR. Es entendido que cualquier incumplimiento que no sea imputable al OPERADOR no dará base para la cancelación de esta Licencia.

La resolución a que se refiere esta condición, se producirá de pleno derecho por efecto de la comunicación que curse TELCOR al OPERADOR, siempre que se observe lo establecido en el párrafo anterior. La demora u omisión no puede interpretarse en caso alguno como renuncia a este derecho.

6.5 Terminación de Licencia

En caso de que la presente Licencia se dé por terminada antes del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, TELCOR en defensa del interés de los usuarios podrá tomar unilateralmente medidas que garanticen la continuidad del servicio, pudiendo inclusive nombrar un interventor para operar, por cuenta del OPERADOR el servicio objeto de la presente Licencia, de acuerdo a los términos y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

6.6 Derecho Del Operador Para Terminar el Contrato

El OPERADOR tendrá derecho a dar por terminado este contrato de Licencia por incumplimiento sustancial de parte de TELCOR de las obligaciones aquí establecidas, siempre y cuando el incumplimiento no sea subsanado tan pronto como sea posible, pero dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, después que TELCOR haya recibido notificación por escrito del OPERADOR señalando el incumplimiento. En caso

de ocurrir tal terminación el OPERADOR tendrá derecho a las compensaciones correspondientes que señala Contrato de Concesión.

6.7 Fianza de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Licencia, EL OPERADOR establecerá fianza, por un monto equivalente a US\$ 500,000 (quinientos mil dólares americanos). Dicha garantía debe rendirse de manera previa a la firma del contrato.

Esta fianza estará vigente durante el plazo de vigencia de la Licencia y será devuelta acorde con los términos establecidos en dicha fianza. Esta fianza se hará efectiva en caso de que la presente Licencia sea cancelada por cualquiera de las causas señaladas en la condición 6.4. En este caso los reclamos correspondientes no podrán exceder el límite máximo de la Fianza.

6.8 Sanciones

TELCOR impondrá al OPERADOR las sanciones estipuladas más adelante, por las infracciones cometidas y señaladas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda imponer a otras autoridades dentro de sus atribuciones por acciones del OPERADOR que sean ilegales bajo las Leyes de Nicaragua.

Conforme lo dispone la Ley, se establece que las infracciones se sancionarán con una multa equivalente a un porcentaje sobre los ingresos brutos descritos en la Condición 4.11. Para las infracciones leves, la multa será del cero punto cinco por ciento (0.5%), para las graves será del uno por ciento (1%), y para las muy graves será del dos por ciento (2%), sobre los ingresos bruto del mes inmediato anterior a la fecha de la infracción, entendiéndose por ingresos brutos los mismos conceptos aplicables a la cláusula 4.11.

6.9 Solución de Controversias

En el caso de que surgieran controversias o diferendos durante la aplicación de la presente Licencia por la interpretación de sus términos, disposiciones o de su ejecución, se hará un esfuerzo de conciliación inmediata, incluyendo la presentación del problema a los principales directivos de ambas partes. Sin embargo, en caso de que no se pudiera llegar a un arreglo directo, el diferendo será determinado de acuerdo a la Cláusula 57 del Contrato de Concesión.

6.10 Procuramiento y Subcontratación

El OPERADOR puede adquirir las instalaciones y tener capacidad de subcontratar servicios en tanto que dichas actividades sean consistentes y no violen los principios y condiciones de esta Licencia y de la Ley, incluido lo

especificado en las condiciones de la libre competencia y transferencia de derechos y obligaciones.

6.11 Cambios en la Legislación

En caso de modificarse la legislación o condiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se respetarán los derechos adquiridos del OPERADOR, conforme lo establece la Ley.

Si hubiera un cambio sustancial en la legislación nicaragüense, en los reglamentos y regulaciones, que afecten materialmente el tratamiento a las inversiones extranjeras y/o la repatriación del capital o utilidades del OPERADOR, o que materialmente afecte la rentabilidad del SISTEMA, el OPERADOR tendrá derecho de solicitar a TELCOR la renegociación de las cláusulas pertinentes de este contrato, lo cual se hará de común acuerdo, sin que ello implique una terminación del contrato por alguna de las partes. De no poderse realizar la renegociación de común acuerdo, la parte interesada podrá recurrir al procedimiento de Solución de Controversias que contempla la cláusula 6.9 del presente contrato.

6.12 Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y Demora Justificada

El OPERADOR asume todos los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor por inesperados que fuesen, en lo que respecta a sus equipos y demás inversiones. Las partes contratantes de esta Licencia quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento de la presente Licencia que se deba a caso fortuito incluyendo, pero sin limitarse, guerra, bloqueo, revolución, invasión, insurrección, motín, conmoción civil, violencia popular, terrorismo, sabotaje, embargo, boycott, huelgas que afecten a las partes, cierres forzados, inundaciones, incendios, terremotos, epidemias, o actos propios de la naturaleza (Actos de Dios) todos ellos colectivamente denominados indistintamente Fuerza Mayor (Force Majeure) o Caso Fortuito de acuerdo al Contrato de Concesión. Sin embargo, en tal caso, el OPERADOR deberá notificar a TELCOR en un término de cinco (5) días naturales del incumplimiento incurrido y del tiempo que estime que será necesario tomar para subsanar o remediar el incumplimiento de que se trate. Salvo por el pago de facturas vencidas, ninguna de las partes será responsable ante la otra por el incumplimiento de obligaciones de este contrato, por causa de Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños y demoras causadas por Fuerza Mayor.

Adicional a lo anterior, en caso que actos ejecutados por terceras personas, que no sean causados por acciones u omisiones de la parte correspondiente, impidan a TELCOR o al OPERADOR cumplir con sus compromisos aquí establecidos, mediante comprobación documentada, satisfactoria a ambas partes, las demoras, incumplimientos o retrasos que de tales hechos se deriven, no serán atribuibles a acción u omisión de ninguna de las partes ni se tendrá a

ninguna de ella como responsable de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

6.13 Colaboración Adicional

TELCOR se compromete a brindar la información, colaboración y documentación que sea razonablemente requerida por el OPERADOR o cualquier Agente Financiero, o cualquier otro agente, o necesaria para las gestiones que el OPERADOR requiera para gestionar las exenciones de impuestos fiscales o aduaneros a que pudiera tener derecho bajo las leyes de Nicaragua, siempre que tal información o colaboración sea solicitada a través del OPERADOR, incluyendo opiniones de sus asesores legales, en relación con esta Licencia y demás documentos relacionados.

6.14 Pago por Otorgamiento de Derechos

TELCOR declara que dentro de la suma que el OPERADOR pagó como parte del proceso de licitación del 40% de las Acciones de ENITEL se incluye la parte que corresponde en concepto de pago por otorgamiento de derechos por la licencia para operar el servicio de Telefonía Celular, de acuerdo a los términos de este contrato. El pago del mismo ya lo ha hecho efectivo el Operador, tal como lo atestigua el documento _____ que presenta y cuya copia se adjunta al presente Contrato. El Pago por Otorgamiento de Derechos a los que se refiere la presente cláusula, no exime al OPERADOR de los pagos de derechos y tasas por uso y explotación de la Licencia durante la vigencia de la misma.

6.15 Generales

Adicionalmente a los otros términos antes expresados, si uno o más operadores obtienen licencia para operar en la misma área de cobertura de esta Licencia, sistemas de telefonía celular, móviles o fijos, en condiciones competitivas más ventajosas que los del OPERADOR, tales condiciones serán igualmente aplicables bajo esta Licencia si el OPERADOR así lo solicita a TELCOR.

Este Contrato de Licencia sustituye todas las comunicaciones previas, conversaciones, representaciones o acuerdos entre las partes, ya sean éstos orales o escritos.

6.16 Notificación

Cualquier notificación, solicitud, demanda, aprobación, consentimiento, o cualquier otra comunicación permitida o requerida por esta Licencia será efectiva sólo si es por escrito y entregada por los siguientes medios: personalmente, por correo registrado o certificado con acuse de recibo, por mensajería especializada (courier) con acuse de recibo, o por telefacsimil o medio electrónico similar con confirmación de transmisión, y dirigido a :

Edificio ENITEL
Villa Fontana
Managua, Nicaragua

6.17 Ley Aplicable

La presente Licencia se registrará por las leyes de la República de Nicaragua.

6.18 Contrato de Concesión

1
Esta Licencia forma parte del Contrato de Concesión y por tanto los servicios objeto de la presente Licencia también estarán sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Cualquier diferencia entre las condiciones estipuladas (con respecto al servicio de telefonía celular) en esta Licencia y el Contrato de Concesión, regirán las normas previstas en el Contrato de Concesión.

6.19 Vigencia de la Licencia

La presente licencia entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de un aviso del otorgamiento de la presente Licencia en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 35 de la Ley.

Por TELCOR, Humberto Jarquín Bone. Por EL OPERADOR, José Salvador Quintanilla.

Managua, 12 de Diciembre de dos mil uno.

ANEXO 6

CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA.

1. El Concesionario estará afecto al pago de una tasa anual por el uso del Espectro Radioeléctrico para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica, que será calculada de la siguiente forma:

1.1 Enlaces Punto a Punto de la Red Nacional de Transmisiones mediante Estaciones Fijas Multicanales.

1.1.1 Se define como Radioenlace al medio de transmisión con características específicas que establece la distancia entre dos puntos.

1.1.2 Para el cálculo de la tasa correspondiente a este tipo de enlaces se tomó en consideración la Jerarquía Digital del Radioenlace y la potencia promedio utilizada por los sistemas actuales.

1.1.3 Para Jerarquías Digitales distintas a las que se presentan en este Anexo 6, TELCOR, Ente Regulador, fijará una tasa calculada mediante interpolación o extrapolación de los valores presentados.

1.1.4 Para el caso de los enlaces analógicos de la Red Nacional de Transmisiones se aplicará una tasa proporcional a la menor jerarquía digital que se presenta (2Mbps) considerando el número de canales de RF en los enlaces mencionados (para treinta canales de RF se aplicará la tasa equivalente a un radioenlace digital de 2Mbps).

1.1.5 El Concesionario estará afecto a un pago anual por cada radioenlace asignado para su utilización en la red Nacional de Transmisiones. El costo de cada radioenlace se calculará en córdobas equivalentes a los valores en dólares de los Estados Unidos de América que se presentan en la siguiente tabla:

Jerarquía Digital (Mbps) Costo del Radioenlace (US\$)

2	33
8	125
34	513
140	2,030
155	2,150

1.2 Estaciones Terrenas Transreceptoras.

El concesionario estará afecto al pago de una tasa anual en córdobas equivalente a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000) por cada estación terrena transreceptora.

1.3 Enlaces de Radio Monocanales y Sistemas de Acceso Múltiple de Mediana/Baja Capacidad en Areas Rurales.

El concesionario estará afecto al pago de una tasa anual en córdobas equivalente a once dólares de los Estados Unidos de América (US\$11) por cada enlace utilizado para la prestación del servicio de telefonía rural mediante sistemas de radio monocanales o sistemas de acceso múltiple de mediana/baja capacidad (menos de 30 canales).

1.4 Acceso Inalámbrico Fijo

1.4.1 El concesionario estará afecto al pago de una tasa anual en córdobas equivalente a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000) por la utilización del segmento A y A' definido por TELCOR, Ente Regulador, para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica, dentro de la banda de frecuencias para acceso inalámbrico fijo (3.4-3.6GHz).

2. Las tasas establecidas por uso del Espectro Radioeléctrico para cada uno de los conceptos deberán pagarse en córdobas que mantendrán su valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América, aplicando para el ajuste la paridad vigente el día de la Fecha de Pago.

3. El uso del Espectro Radioeléctrico mediante conceptos

distintos a los que se mencionan en el presente Anexo 6, estará sujeto a la aplicación de una tasa anual que será aprobada por TELCOR, Ente Regulador.

4. La determinación de la tasa anual por el uso del Espectro Radioeléctrico para la prestación de otros servicios distintos al Servicio de Telefonía Básica deberá regirse por la Ley vigente, reglamentos y normas aplicables.

5. Las tasas que se presentan en este Anexo 6 podrán ser revisadas por TELCOR, Ente Regulador, después del Período de Exclusividad y cada vez que se complete un período de cinco (5) años contados a partir de la última revisión. En caso de modificación TELCOR, Ente Regulador, deberá pedir la opinión del Concesionario con al menos ciento veinte (120) días calendarios de anticipación a la fecha en que se pondría en vigencia algún ajuste. Si el Concesionario estuviese en desacuerdo con las modificaciones, si las hubiere, el Concesionario podrá:

5.1 Presentar una propuesta fundamentada a TELCOR, Ente Regulador, dentro de los treinta (30) días contados a partir de que TELCOR, Ente regulador, haya solicitado formalmente la opinión del Concesionario. TELCOR, Ente Regulador, dispondrá de treinta (30) días para aprobar o rechazar la propuesta del Concesionario.

5.2 Si la propuesta del Concesionario es rechazada, el Concesionario dispondrá de un plazo de siete (7) días para solicitar la contratación de un experto de reconocido prestigio en la materia, quien será nominado de común acuerdo y será contratado con aportes económicos del Concesionario y TELCOR, Ente Regulador, en partes iguales. El experto deberá de emitir su opinión a más tardar treinta (30) días después de que ésta le sea solicitada y TELCOR, Ente Regulador, tomando en cuenta dicha opinión, emitirá una decisión fundamentada y definitiva a más tardar treinta (30) días posteriores a la recepción de la opinión del experto, emitiendo el acuerdo administrativo correspondiente que pasará a formar parte del presente contrato.

ANEXO 7

BLOQUES DE NUMERACION ACTUALMENTE EN USO POR ENITEL, AGRUPADOS POR AREAS LOCALES DE SERVICIO

1. Area de Servicio Local

Región en la cual el tráfico conmutado se conduce entre usuarios de la misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, ubicadas dentro del mismo departamento, independientemente de que el tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y dentro de la que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

2. Larga Distancia Nacional

Tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no están localizadas dentro de la misma Area de Servicio Local.

3. Numeración en uso por ENITEL, S.A. agrupada por Areas de Servicio Local

Tabla 7.1. Numeración actual en uso por ENITEL, S.A. agrupada por Areas de Servicio Local

Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Managua	Palacio de Comunicaciones	222 XXXX	
	Aeropuerto	228 XXXX	
		233 XXXX	
		263 XXXX	
	Cristian Pérez (Salvadorita)	240 XXXX	
		244 XXXX	
		248 XXXX	
		249 XXXX	
	San Judas	260 XXXX	
	Las Jinotepes	265 XXXX	
	Ticomo	265 XXXX	
	Ciudad Sandino	269 XXXX	
	Mateare	269 4XXX	
	Las Palmas	266 XXXX	
		268 XXXX	
	Villa Fontana	267 XXXX	
		270 XXXX	
		277 XXXX	
		278 XXXX	
	Metrocentro	271 9XXX	
CETEL	274 9XXX		
Las Colinas	276 XXXX		
Esquipulas	279 XXXX		
Villa Libertad	280 XXXX		
14 de Septiembre	289 XXXX		
El Crucero	291 2XXX		
San Rafael del Sur	293 3XXX		
Tipitapa	295 3XXX		
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Matagalpa	Matagalpa	612 XXXX	
	San Isidro	619 0XXX	
	Sébacó	622 2XXX	
	Ciudad Darío	642 2XXX	
	Muy Muy	645 2XXX	
	Matiguas	284 1XXX	DOMSAT
	Rio Blanco	284 0XXX	DOMSAT

Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Jinotega	Jinotega	632 XXXX	
	San Rafael del Norte	652 2XXX	
	Yalí	655 3XXX	
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Estelí	Estelí	713 XXXX	
	Pueblo Nuevo	719 2XXX	
	San Juan de Limay	719 5XXX	
	La Trinidad	742 2XXX	
	Condega	752 2XXX	
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Nueva Segovia	Ocotal	732 XXXX	
	El Jícaro	735 2XXX	
	Quilalí	735 5XXX	
	Jalapa	737 2XXX	
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Madriz	Somoto	722 XXXX	
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Chontales	Juigalpa	812 XXXX	
	Villa Sandino	816 0XXX	
	Acoyapa	818 0XXX	
	Santo Tomás	819 2XXX	
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Boaco	Boaco	842 XXXX	
	Camoapa	849 2XXX	
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
RAAS	Muelle de los Bueyes	815 0XXX	
	Rama	817 0XXX	
	Bluefields	822 XXXX	
	El Bluff	827 0XXX	
	Nueva Guinea	285 0XXX	DOMSAT
	Corn Island	285 5XXX	DOMSAT
Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones
Rio San Juan	San Carlos	283 0XXX	DOMSAT
	Boca de Sábalo	552 XXXX	MAR-Granada
	El Castillo	552 XXXX	MAR-Granada
	Isla Grande	552 XXXX	MAR-Granada
	La Azucena	552 XXXX	MAR-Granada
	Morrito	552 XXXX	MAR-Granada
	San Miguelito	552 XXXX	MAR-Granada
	Solentiname	552 XXXX	MAR-Granada

Area de servicio local	Central	Numeración en uso	Observaciones	
RAAN	Bonanza	273 0XXX	DOMSAT	
	Rosita	273 1XXX	DOMSAT	
	Siuna	273 2XXX	DOMSAT	
	Puerto Cabezas	282 2XXX	DOMSAT	
Granada	Nandaime	452 XXXX		
	Granada	552 XXXX		
	Diriomo	557 0XXX		
Carazo	Jinotepe	412 XXXX		
	Diriamba	422 XXXX		
	San Marcos	432 2XXX		
	La Boquita	552 XXXX	MAR-Granada	
	La Conquista	552 XXXX	MAR-Granada	
	La Paz	552 XXXX	MAR-Granada	
Masaya	Masatepe	442 2XXX		
	Masaya	522 XXXX		
	La Concepción	528 0XXX		
	Catarina	558 0XXX		
	Tisma	552 XXXX	MAR-Granada	
	Los Altos	552 XXXX	MAR-Granada	
Rivas	Rivas	453 XXXX		
	Sapoa	454 0XXX		
	San Juan del Sur	458 2XXX		
	Moyogalpa	459 XXXX		
	Altagracia	552 XXXX	MAR-Granada	
	Moyogalpa	453 XXXX	MAR-Rivas	
	Belén	453 XXXX	MAR-Rivas	
	Buenos Aires	453 XXXX	MAR-Rivas	
	Cárdenas	453 XXXX	MAR-Rivas	
	La Virgen	453 XXXX	MAR-Rivas	
	Potosí	453 XXXX	MAR-Rivas	
Tola	453 XXXX	MAR-Rivas		
León	León	311 XXXX		
	Puerto Sandino	312 2XXX		
	Nagarote	313 2XXX		
	La Paz Centro	314 2XXX		
	Malpaisillo	316 2XXX		
	Poneloya	317 2XXX		
	Telica	318 2XXX		
	El Sauce	319 2XXX		
	Chinandega	Chinandega	341 XXXX	
		Corinto	342 XXXX	
Chichigalpa		343 XXXX		
El Viejo		344 2XXX		
Somotillo		346 2XXX		

4. Revisión

Sin perjuicio de las facultades de TELCOR, Ente Regulador, para relocalizar cualquier bloque de números dentro del Plan Nacional de Numeración, el presente anexo podrá ser revisado en cualquier momento por TELCOR, Ente Regulador, a solicitud del concesionario, cuando a criterio de TELCOR, Ente Regulador existan razones fundadas para hacerlo.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1822 - M. 0373696 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

PEDRO MIGUEL FERNANDEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1818 - M. 0297174 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 995, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NICOLASA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1815 - M. 0370428 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

ZOILA AMPARO TENORIO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Septiembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1963 - M. 0407390 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES OBANDO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1853 - M. 355722 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

VILMA RAFAELA DOMINGUEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1797 - M. 851548 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO TECNOLOGO**, presentada por **LIUDMILA LEONIDOVNA STATSENKO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Tecnológico de la Industria Alimenticia, Odessa, Ucrania, el 28 de Junio de 1988 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del doce de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO TECNOLOGO de LIUDMILA LEONIDOVNA STATSENKO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **INGENIERO TECNOLOGO de LIUDMILA LEONIDOVNA STATSENKO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 432, Folios 390, 391, Tomo II. Managua, 30 de Enero del 2002.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1722 - M. 308819 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA**, presentada por **CARLOS RODOLFO SAENZ SCOTT**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Central de Las Villas, Santa Clara, Cuba, el 19 de Julio de 1997 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del 12 de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA de CARLOS RODOLFO SAENZ SCOTT**. Habiendo dictaminado

favorablemente la Comisión Académica Especial y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA de CARLOS RODOLFO SAENZ SCOTT**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 436, Folios 395, 396, Tomo II. Managua, 7 de Febrero del 2002.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1980 - M. 308954 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **DIANA CURBELO PALENZUELA**, de nacionalidad cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas, La Habana, Cuba, el 22 de Julio de 1995 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintiséis de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA de DIANA CURBELO PALENZUELA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA de DIANA CURBELO PALENZUELA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 437, Folios 396, 397, Tomo II. Managua, 12 de Febrero del 2002.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1981 - M. 308955 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOREN MEDICINA**, presentada por **PABLO EMILIO HURTADO NUÑEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas, La Habana, Cuba, el 15 de Julio de 1995 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintiséis de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de PABLO EMILIO HURTADO NUÑEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de PABLO EMILIO HURTADO NUÑEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de

Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 438, Folios 397, 398, Tomo II. Managua, 12 de Febrero del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1975 - M. 308981 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 211, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

RUBEN ANTONIO TELLEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1974 - M. 308982 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 219, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MIRIAN ADRIANA RUIZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Abril del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1966 - M. 308945 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 244, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NORMAN ALBERTO MUÑOZ ANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1814 - M. 328406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 046, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ENRIQUE SANDOVAL PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1779 - M. 1407111 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 97, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DANIA LISSETTE PAGUAGA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1783 - M. 851567 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 6, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MERCEDES JULIANA HERRERA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1957 - M. 0420374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 396, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YONARA ESTELA CHAVARRIA SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1993 - M. 821918 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JUAN JOSE EVARISTO VANEGAS BULNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1780 - M. 208372 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 454, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FABIOLA MARIA HERNANDEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1817 - M. 1362249 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 176, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GLORIA IVANIA NAVARRETE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Enero del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1857 - M. 821875 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 677, Página 349, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Politécnico

de la Salud "Luis Felipe Moncada" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ALICIA MARIA GAMEZ RODRIGUEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Registro Médicos**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 30 de Abril de 1991.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1760 - M. 845999 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), **CERTIFICA:** Que en sesión ordinaria No. 232 de Consejo Universitario del día cuatro de Octubre del año dos mil uno, adoptó el **ACUERDO** que íntegra y literalmente dice:

1.- "El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional de la **Dra. ANA CECILIA CANTILLANO ALVAREZ**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, obtenido en la Universidad Autónoma de Puebla, México, el día 23 de Marzo de 1984, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 590, Página No. 514 y Tomo No. II, del Libro de

Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 03 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 1759 - M. 846000 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), **CERTIFICA:** Que en sesión ordinaria No. 232 de Consejo Universitario del día cuatro de Octubre del año dos mil uno, adoptó el **ACUERDO** que íntegra y literalmente dice:

2.- "El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional del **Dr. LUIS E. AHUMADA GOMEZ**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, obtenido en la Universidad Autónoma de Puebla, México, el día 17 de Septiembre de 1982, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Luis Hernández León, Secretario General.

La suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 591, Página No. 515 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 03 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 1807 - M. 851549 - Valor C\$ 35.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **LICENCIADA EN ECONOMIA**, extendido por esta Universidad, a nombre de la señora **PIA VANESSA CANALES SOMARRIBA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 1713 - M. 0373777 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA CHOW RAMIREZ, natural de Puerto Cabezas, Departamento de la RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1712 - M. 0373736 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KALIA SARAY RODRIGUEZ ANDINO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1711 - M. 0373738 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TERESA GIOVANNI PORTILLO BRAVO, natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1710 - M. 0373737 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA VALENZUELA ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1863 - M. 308924 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 29, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO ZELEDON MARTINEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1862 - M. 0370826 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NUBIA LIZZETT BERMUDEZ LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1861 - M. 0370827 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA MERCEDES CARCACHE PASTORA, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1859 - M. 308927 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTOS SEBASTIAN FLORES CASTILLO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1787 - M. 0390537 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 36, Página 90, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUDITH MONICA DINARTE CHAMORRO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1786 - M. 0373658 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA ISABEL GUDIEL SEQUEIRA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1973 - M. 823637 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTA MARIA FLORES, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1989 - M. 658916 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 248, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZELA ARGENTINA OBREGON SANCHEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1997 - M. 342503 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 198, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO RAMOS OSEJO, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales

Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1858 - M. 308835 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO SEBASTIAN PEREZ GARCIA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1709 - M. 0407503 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 10, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DORIS ISABEL VILLARREYNA VELLECCILLO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma Ilegible, Registro Académico Central.

Reg. No. 1860 - M. 0448981 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HERNANDO JOSE GUTIERREZ GADEA, natural de Valle de Cuyalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1721 - M. 853386 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 083, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ GUDIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 1714 - M. 853385 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 14, Partida 095, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ANGELA DEL ROSARIO GATICA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 1992 - M. 342506 - Valor C\$ 45.00
M. 0436129 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 147, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MAURY LIZETH RODRIGUEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 1970 - M. 0388134 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 164, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANCIS UBERLINDA NIÑO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecinueve de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 1964 - M. 851527 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ANGELICA RODRIGUEZ MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de Junio de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecinueve de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 1753 - M. 845819 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 08, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MAYRA ANGELICA CORTES CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones

legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 1996 - M. 946686 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cuarenta y seis, Asiento Ciento veintitrés del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA ROA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 1796 - M. 0373611 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo Número 201, Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en Ciencias Agropecuarias, que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

JOEL ROJAS HERNANDEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales.- El Secretario General, Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 1782 - M. 1304109 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANTOS ANTONIO MEDINA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1715 - M. 0373778 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1257, Página 629, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE CARLOS SALDAÑA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1979 - M. 851524 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1247, Página 624, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

AMALIA IGNACIA TENORIO LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1791 - M. 0139381 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1155, Página 578, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

VICTOR ALEXANDER LEON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Abril del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1718 - M. 0373779 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0170, Partida No. 6389, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILBERT ENRIQUE SALDAÑA MORALES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Marzo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1717 - M. 0373733 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La ó (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0218, Partida No. 6483, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLON JOSE LOPEZ GONZALEZ, natural de Bonanza, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Desarrollo y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, siete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1830 - M. 0373681 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0049, Partida No. 6147, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIRO JOSE MELENDEZ BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El

Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, seis de Septiembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1990 - M. 405632 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La ó (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0429, Partida No. 6906, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA MOLINA HURTADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Febrero del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1969 - M. 025352 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La ó (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0373, Partida No. 6794, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRETHEL EUGENIA GUEVARA UBEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Noviembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO

Reg. No. 2126 - M. 0435222 - Valor C\$ 225.00

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía de Corinto, Departamento de Chinandega, Nicaragua.

CERTIFICA

Que en el Acta No. Dos de Sesión extraordinaria del día viernes veinticinco del mes de Enero a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde del año dos mil dos contenida en el Libro de Actas No. Seis que lleva este Concejo en el año referido y que rola en las páginas trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno; se encuentran los acuerdos No. I, II, III y IV que íntegra y literalmente dice:

I).- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo ciento setenta y siete de la Constitución Política de Nicaragua, artículo siete numeral uno y cinco, inciso G y numeral seis de la Ley de Municipios y sus Reformas y artículos cinco y seis del Decreto Doscientos Veintinueve Ley de Expropiación del tres de Marzo del año mil novecientos setentiséis, **Declárese de Utilidad Pública e Interés los Proyectos de Construcción de Baños y Servicios Públicos, Parque Infantil y Cancha Deportiva, Biblioteca Municipal y Ampliación del Parque, Instituto de Enseñanza Secundaria y Taller y/o Plantel de Servicios de Reparación y Mantenimientos de la Municipalidad.** Y para tal efecto se afecta por **EXPROPIACION** las siguientes **AREAS DE TERRENO: 1).- Area Física:** 1,747.50 metros cuadrados equivalentes a 2,478.68 varas cuadradas. **Ubicación:** Alcaldía Municipal 2 cuadradas al oeste, Corinto. **Linderos:** Norte: Calle de por medio, Griffith, Adolfo Romero, Emilia Navas. Sur: Calle de por medio. Este: Calle de por medio, Carmen Luna, César Delgadillo y Compañía Limitada. Oeste:

Calle de por medio, ALPAC. **Número Catastral:** 2753-2-02-053-07800. **Inscripción Registral:** No. 16,852; Asiento – 1°; Folios 38/39 del Tomo – 266. **Propietario:** César Delgadillo y Compañía Limitada. **2).- Area Registral:** 45 varas de norte a sur por 40 varas de oriente a poniente que es igual a 1,269.02 metros cuadrados equivalente a 1,800 varas cuadradas. **Ubicación:** De la esquina sur de donde fue el Cine Nora dos cuadradas al oeste, Corinto. **Linderos:** Norte: Calle de por medio, predio de Alejandro Reyes; Sur: Línea Férrea en medio predio de Luis Hinckler, hoy calle de por medio Narciso, Cándida Rosa y María Loáisiga. Este: Calle en medio, predio de Manuel Loáisiga hoy Sergio Cáceres y Carlos Hollman Hijo y Compañía Limitada. Oeste: Predio de Emilio Delgado hoy Iglesia de los Santos de los Últimos Días y Antigua Línea Férrea. **Número Catastral:** 2753-2-02-032-10201. **Inscripción Registral:** No. 12,497; Asiento – 12; Folios – 293 y 294 del Tomo – 104. **Propietarios:** BANCO NICARAGÜENSE. **3).- Área Registral:** 14 varas de frente por 45 varas de fondo que es igual a 444.16 metros cuadrados equivalente a 630 varas cuadradas. **Ubicación:** De la esquina sur de donde fue el Cine Nora 120 varas al oeste, Corinto. **Linderos:** Norte: Narciso García hoy Sergio Cáceres. Sur: Casa y solar de Alonso Reyes hoy calle de por medio Guillermina González y Yadira Contreras. Este: Calle en medio, casa de Juan Ramón Centeno hoy Anastasio Ramírez. Oeste: Casa y solar de María Gutiérrez hoy propiedad del BANIC. **Número Catastral:** 2753-2-02-032-10202. **Inscripción Registral:** No. 12,831; Asiento – 4°; Folio – 62 del Tomo – 128. **Propietarios:** Carlos Hollman Hijo y Compañía Limitada. **4).- Area Registral:** 4 hectáreas y 939.92 metros cuadrados equivalente a 5 manzanas y 8,069.80 varas cuadradas. **Ubicación:** Frente a Quinta Lara, kilómetro 149 carretera Chinandega – Corinto. **Linderos:** Norte: Camino en medio, Minifundio, hoy carretera Chinandega – Corinto de por medio, Barrio Juan Ramón Martínez, séctor 1-B. Sur: Ferrocarril en medio, Océano Pacífico, hoy Océano Pacífico. Este: Inversiones de Occidente, Sociedad Anónima, hoy Reparto Antonio Lara. Oeste: ALDENIC. **Número Catastral:** 2753-1-13-000-03503. **Inscripción Registral:** No. 38,033; Asiento 2°; Folio 86 al 88 del Tomo 232. **Propietario:** SERVICOSA. **5).- Area Física:** 497.61 metros cuadrados equivalente a 705.81 varas cuadradas. **Ubicación:** Frente a Portuaria de Corinto. **Linderos:** Norte: Antigua Línea Férrea de por medio, inmueble donde fue Alcaldía Municipal de Corinto y Aduana. Sur: Propiedad de Alquileres Leved Sociedad Anónima. Este: Calle de por medio, Administración Portuaria de Corinto. Oeste: Inmueble donde fue la Alcaldía Municipal de Corinto. **Número Catastral:** 2753-2-02-043-25701. **Inscripción Registral:** No. 7,645; Asiento – 4° y 5°; Folios 63/65 del Tomo – 465. **Propietarios:** Delgadillo Aguirre Comercial, Sociedad Anónima. **6).- Area Física:** 318.26 metros cuadrados. **Área Registral:** 10 varas de ancho por 18 varas de fondo que es igual a 126.90 metros cuadrados equivalentes a 180 varas cuadradas. **Linderos:** Norte: Casa y solar de Salvador Delgadillo hoy Julio César Delgadillo y Hermanos. Sur: Propiedad de Delgadillo Aguirre Comercial, Sociedad Anónima. Este: Casa de María Avilés después de Gregorio Rosales, calle de por medio, hoy calle de por medio, portuaria

de Corinto. Oeste: Casa Municipal calle de por medio hoy Autoridad Portuaria, calle de por medio. **Número Catastral:** 2753-2-02-043-25702. **Inscripción Registral:** No. 3,066; Asiento – 6°; Folios 22 y 23 del Tomo 346. **Propietarios:** Alquileres Leved Sociedad Anónima. **7).- Área Física:** 335.10 metros cuadrados equivalentes a 475.31 varas cuadradas. **Ubicación:** Frente a Portuaria de Corinto. **Linderos:** Norte: Propiedad Alquileres Leved, Sociedad Anónima. Sur: Dora Luz Gómez. Este: Calle de por medio, Portuaria de Corinto. Oeste: Iglesia Católica. **Número Catastral:** 2753-2-02-043-25800. **Inscripción Registral:** No. 4,349; Asiento 6°; Folios 221 y 222 del Tomo 424. **Propiedad:** Delgadillo Aguirre Comercial, Sociedad Anónima. **8).- Área Física:** 520.35 metros cuadrados equivalente a 738.07 varas cuadradas. **Ubicación:** De la esquina sur-oeste del Parque Central una cuadra al oeste, Corinto. **Linderos:** Norte: Rodolfo Luna y Juana Medrano hoy Avenida de por medio, Janette Smith. Sur: calle y Línea Férrea en medio, Aristides Zapata, hoy Manuel Somarriba. Este: Reymundo Bonilla y Juana Palma de Elias, hoy calle de por medio Ricardo Sáenz Pérez. Oeste: Calle en medio, Bodega de Casa Comercial de los señores Delgadillo, hoy Jerónima Eredia Ledezma. **Número Catastral:** 2753-2-02-043-32000. **Inscripción Registral:** No. 16,852; Asiento – 1°; Folios 30/32, del Tomo 77. **II).-** Nómbrase unidad ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectados por este Acuerdo a la Alcaldía Municipal del Municipio de Corinto del Departamento de Chinandega, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos, dentro del término de quince días a fin de llegar a un avenimiento sobre la indemnización conforme a derecho corresponde. **III).-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **IV).-** Líbrese Certificación del presente Acuerdo para fines de Ley. Seguidamente el señor Alcalde levanta la sesión extraordinaria a las seis y treinta minutos de la tarde de la fecha y año antes relacionada y estando conforme aprobamos y firmamos todos. Testado: Administración Portuaria de Corinto no vale. Enmendado – discusión – si vale. Enmendado – propietario – si vale. (f) Ilegible Absalón Martínez Nava.- (f) Ilegible Clara Josefa Mendoza Leiva.- (f) Ilegible Andrés Urbina Baca.- (f) Ilegible Elia del Socorro Mairena de García.- (f) Ilegible Francisca Isabel Urcuyo Santamaría.

Es conforme con su original con el que fue cotejado fielmente y se extiende la presente para fines de Ley, en el Puerto de Corinto, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Clara Josefa Mendoza Leiva, Secretaria del Concejo Municipal, Alcaldía de Corinto.

ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR

Reg. No. 2304 - M. 800831 - Valor C\$ 155.00

El Alcalde Municipal de San Juan del Sur, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL USO DEL BALNEARIO DE SAN JUAN DEL SUR EN EPOCA DE SEMANA SANTA

El Concejo Municipal de San Juan del Sur:

CONSIDERANDO

I

Que el Municipio de San Juan del Sur, posee bellas Playas con hermosos paisajes naturales de gran verdor y azules aguas frías que invitan en época de Semana Santa a muchos visitantes a disfrutar de las mismas, lo cual es un derecho de todos los Nicaragüenses.

II

Que es deber del Gobierno Municipal asegurar los pobladores residentes y visitantes las condiciones básicas de limpieza en las playas, seguridad ciudadana y mejora de caminos de acceso a las mismas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el arto. # 177 de la Constitución Política de Nicaragua, los artos. # 2, 6, 7, numeral 7 inc., a, arto. 28 inc.4, 5 y arto. 34 inc. 5 y 26 de la Ley de Municipios (Leyes 40 y 261) y el arto. 51 del Plan de Arbitrios (Decreto 455).

ORDENA

Arto. 1. Por medio de la presente Ordenanza, nómese el cobro de una Contribución Especial por acceso de vehículo automotor a las playas del Municipio de San Juan del Sur, durante el período del 16 de Marzo del año 2002 al 21 de Abril del año 2002 inclusive.

Arto. 2. Entiéndase que los ingresos que se obtengan en cumplimiento de la presente ordenanza se invertirán para mejoras de caminos hacia las playas del Municipio, en ampliar la cobertura del servicio municipal de limpieza, seguridad ciudadana, orden público y mantenimiento de infraestructura del Vertedero Municipal y camino de acceso al mismo.

Arto. 3. Las Contribuciones Especiales establecidas son las siguientes:

Buses	300 trescientos córdobas netos
Camiones	150 ciento cincuenta córdobas netos
Microbuses	50 cincuenta córdobas netos
Vehículo liviano	25 veinticinco córdobas netos
Motocicleta	10 diez córdobas netos.

Arto. 4. La presente ordenanza deroga la ordenanza municipal emitida por este Concejo Municipal de la fecha del trece de Diciembre del año dos mil uno, quedando en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Es conforme con su original en el libro de actas del Concejo Municipal con el que fue cotejada.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Vicente Abelardo Tenorio, Alcalde Municipal.- Freddy Fonseca Guadamuz, Secretario Concejo Mcpal.

SOCIEDAD ANONIMA

TRADE ROUTE EXPORTATION

Reg. No. 1707 - M. 851430 - Valor C\$ 720.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO. SOCIEDAD. ANONIMA. En la ciudad de Granada, a la una de la tarde del once de Septiembre del año dos mil uno.- Ante mí, **HORACIO BERMUDEZ CUADRA**, Notario Público y Abogado de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinticuatro de octubre del dos mil cuatro, comparecen los señores: **LARRY MARTIN GLASS JR.**, Aviador, del domicilio de Fto. Collins, Colorado, Estados Unidos de América y **DAVID P. WHITLEY**, Gestor de Comercio, del domicilio de Laporte, Colorado, Estados Unidos de América, los dos mayores de edad, solteros y con la capacidad legal necesaria para este acto.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes que actúan por sí y dicen que han decidido celebrar y al efecto celebran el presente contrato para constituir y organizar una sociedad anónima de carácter mercantil, la cual constituyen en sujeción las siguientes bases. **PRIMERA: (DENOMINACION).** La sociedad se denominará "**TRADE ROUTE EXPORTATION, SOCIEDAD ANONIMA**", la que podrá abreviarse **EXPORTS S.A** para una mayor expedición de su giro.- **SEGUNDA: (DOMICILIO).** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier

otro lugar dentro o fuera de la República, por resolución de la Junta Directiva y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley. **TERCERA: (DURACION).** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro. **CUARTA: (OBJETO):** La sociedad se dedicará a actividades comerciales en general, tales como compra y venta de mercaderías así como de cualquier otra clase de bienes, muebles e inmuebles, actividades industriales, prestación de servicios turísticos y demás que requiera la índole del negocio, pudiendo abrir agencia o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República, exportaciones e importaciones y demás que requiere la índole del negocio. **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).** El capital social será de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00) y estará dividido e incorporado en quinientas (500) acciones de igual valor o sea con valor nominal de cien córdobas netos (C\$ 100.00) cada una confiere a sus propietarios iguales derechos en la sociedad, no pueden ser traspasados o vendidas libremente si no con autorización de la Junta Directiva de conformidad con sus estatutos. **SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).** El órgano supremo de la sociedad con facultades legislativas es la Junta General de Accionistas que puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Junta General Ordinaria se celebra anualmente dentro de los tres meses subsiguientes del ejercicio económico de la sociedad. La convocatoria se hará por avisos que la Junta Directiva mandará a publicar por cualquier medio de comunicación social a nivel nacional con quince días de anticipación por lo menos a la fecha en que debe celebrarse la asamblea y que debe contener necesariamente la indicación del lugar, día y hora en que se llevará a efecto. La Junta General Extraordinaria se verificará siempre que la Junta Directiva lo juzgue conveniente o cuando los socios que representen por los menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas. Si por falta de quórum no puede efectuarse la asamblea en la fecha indicada para la primer convocatoria se entiende que los socios están citados para una segunda convocatoria una hora más tarde y entonces se efectuará con los que asisten. No será necesaria la citación si todos los socios están de acuerdo y asisten a la asamblea. Las resoluciones de la Junta General así convocada se toman por simple mayoría de las acciones representadas y serán obligatorias, pero para tomarla se requieren por lo menos la presencia de dos de los socios. Serán obligatorias para todos los accionistas aún los que no hubieren asistido o que votaron en contra. En caso de empate el Presidente decide, pues al efecto tendrá doble voto. Los acuerdos solo serán válidos si constan en el acta respectiva de la sesión en que se tomaron, asentada en el Libro de Actas respectivo de la sociedad y firmada por el Presidente y Secretario necesariamente y por los demás asistentes si lo desean. En el acta se consignará el lugar, día y hora en que se verifica, nombres y apellidos de los socios que concurren personalmente o el de sus representantes en su caso, con expresión del número de accionistas que cada uno representa y los acuerdos que se tomen. Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona, que puede ser socio o no mediante poderes otorgados en instrumentos públicos o privados de cualquier

clase. **SÉPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA).** La dirección o administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva que en el ejercicio de sus funciones tiene atribuciones de apoderado generalísimo. Podrá constituirse con cinco o siete miembros electos por la Junta General de Accionista entre sus asociados. Serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los demás serán vocales. La misma asamblea elegirá también un Vigilante. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la sociedad. A partir de la fecha de la elección de los Directores durante dos años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos iguales, si al vencer estos no se hubiere efectuado nueva elección continuarán como tales en sus respectivos cargos hasta nueva designación. La vacante temporal del Presidente será llenada por el Vicepresidente y las del Secretario y Tesorero serán llenadas por el Vocal. Solo la Junta General llenará las vacantes por faltas definitivas. Las Juntas Directivas sesionarán periódicamente según convengan y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes para completar el quórum se requiere la presencia de tres o cuatro miembros según sea de cinco siete el número de Directores que tengan la Junta Directiva en su caso. La citación puede hacerse verbalmente o por escrito, vía fax, telegrama o telefónica, no siendo necesaria esta si todos están de acuerdo y asisten a la sesión, tampoco es necesaria la presencia personal de los miembros que pueden hacer representar por sus apoderados o participar de la sesión por vía telefónica grabada donde conste la fecha y el número de acta de la sesión. De todas las sesiones se levantará acta en el Libro respectivo con las mismas menciones que para las actas de la Junta General en lo que sean aplicables y será firmadas por lo menos por el Presidente y el Secretario, pero puede hacerlo también otro miembro que así lo desee.

OCTAVA: (VIGILANTE): El Vigilante ejercerá funciones de fiscalización, hará recomendaciones para la buena marcha de la sociedad e informará de su gestión a la Junta General.

NOVENA: (REPRESENTACION): El Presidente es el representante legal de la sociedad con facultades de apoderado general de administración y judicial. Se le confieren todas las facultades especiales que se contiene en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil. Para obligar a la sociedad frente a terceros, el Presidente no necesita acreditar que procede con instrucciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que puede incurrir por violación del mandato. De la misma manera puede otorgar poder general judicial, de administración y aún generalísimo para casos especiales, pero en este último caso debe acreditarse que actúa por mandato de la Junta Directiva.

DECIMA: (CONTABILIDAD). Las cuentas de la sociedad se llevarán en partida doble. Los ejercicios contables se harán anualmente conforme lo determine la Junta General o por delegación de la Junta Directiva haciéndolo constar en los libros y llevándolos de manera que en cualquier momento se pueda conocer de la situación financiera de la sociedad.

UN DÉCIMA (GANANCIAS): Para determinar el monto de las utilidades netas se deducirán de los ingresos brutos las cantidades correspondientes a los siguientes renglones: gastos de administración, sumas destinadas al pago de los impuestos, partidas necesarias para amortizar los activos sujetos a depreciación, sumas destinadas a la integración del fondo de reserva y otros especiales y cualquier otra deducción que corresponda. El saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas cuotas de participación social, dos años después de iniciadas las operaciones económicas de la empresa entre tanto las ganancias servirán para capitalizarla. La Junta General tomando en cuenta las posibilidades económicas de la empresa puede aumentar o disminuir esta suspensión con solo asentarla en acta.

DUO DECIMA: (PERDIDAS). Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con los fondos creados para ello, reserva legal y capital social por su orden. Cuando las pérdidas fueren el fondo de reserva legal debe reintegrarse en los próximos ejercicios favorables con aportaciones equivalentes al doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las pérdidas afecten el capital, todas las ganancias futuras se aplicarán a su reintegro y mientras no se complete no habrá repartición de dividendos.

DECIMOTERCERO: (RESERVA): Se formará obligatoriamente el fondo de reserva destinado para ello el diez por ciento de las utilidades líquidas al final de cada ejercicio anual hasta que la reserva alcance un monto igual al capital social, fondo que será reintegrado las veces que se vea reducido por cualquier causa. Por acuerdo de la Junta General se formarán fondos de reserva especiales para fines de interés social.

DÉCIMA CUARTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La sociedad terminará por cualquiera de los casos previstos por la Ley. Disuelta la sociedad se procederá al cierre de operaciones y liquidación del patrimonio social por medio de una comisión de liquidación que designará la Junta General compuesta de tres o cinco miembros entre los cuales habrá por lo menos un socio, un abogado y un contador. El procedimiento de liquidación y facultades de los liquidadores serán los que determinan las leyes, Estatutos y Junta General de Accionistas.

DÉCIMO QUINTO: (ARBITRAMIENTO). Los litigios que puedan surgir entre los socios serán decididos por árbitros o amigables componedores nombrados de común acuerdo entre ellos o por el Juez Civil del Distrito en su caso.

DÉCIMO SEXTO: (SUSCRIPCION DE ACCIONES Y ESTATUTOS). Se suscribe el total del capital social así: El Señor **LARRY MARTIN GLASS JR.**, suscribe doscientas cincuenta y dos acciones y el Señor **DAVID P. WHITLEY** suscribe también doscientos cuarenta y ocho acciones. Todo se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad. Y agregan que se constituyen en Junta General de Acciones para emitir los siguientes estatutos.

ESTATUTOS: CAPITULO I. (CAMBIO DE DOMICILIO Y PRORROGA). Artículo primero. La Junta General de Accionistas puede cambiar el domicilio de la sociedad avisando al público con quince días de anticipación en la forma antes indicada, con solo asentarla en los Libros y procediendo en el Registro respectivo de su nuevo domicilio. En lo aplicable esto mismo regirá para el cambio de sucursales. El término de

duración puede ser prorrogado por la Junta General, conforme ella lo determine con solo asentarlos en los Libros sin que se entienda reforma del pacto social, dando aviso al público e inscribiendo la prórroga. **CAPITULO II. (ACCIONES).** Artículo tercero. Las acciones que nominativas e inconvertibles al portador serán firmadas por el Presidente y el Secretario y deben contener: **a)** denominación social y lugar de su domicilio; **b)** fecha de constitución y datos registrales; **c)** monto del capital social y número de acciones en que está dividido; **d)** valor nominal del título; **e)** la circunstancia de ser nominativo y el nombre de la persona en cuyo favor se expide; **f)** el hecho de estar completamente pagado; **g)** alusiones a las limitaciones de transferencia; **h)** fecha de expedición y firma. Los certificados que se emitan deben contener los mismos requisitos con expresión del número de acciones que se acreditan. Artículo cuarto. Mientras no se expidan los títulos definitivos podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas, los que deben contener las mismas menciones de los títulos definitivos. Artículo quinto. Las acciones, resguardados o certificados provisionales se anotarán en el Libro de Registro así como el traspaso que de los mismos se hagan. Artículo sexto. Las transferencias o traspasos se deben realizar por medio de endoso en el dorso de la acción y hoja adjunta. Cuando el socio desee traspasar sus acciones a terceras personas deberá notificar de inmediato por escrito a la Junta Directiva indicando la persona del cesionario, así como el precio y demás condiciones del contrato. La Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de los demás socios y con lo que estos resuelvan deberán responder al socio que desee traspasar sus acciones, por escrito y el plazo de treinta días contados desde que se recibió la solicitud; el silencio de los socios debe entenderse como aceptación del traspaso al tercero. Sin embargo no habrá traspasos en los primeros cinco años, salvo que lo autorice la Junta Directiva. Pasado ese plazo cualquiera de los socios que deseen traspasar sus acciones a terceros tendrá que ofrecérselo de previo a los accionistas, quiénes tendrán derecho preferencial para adquirirlas pagando el precio que determinen los auditores internacionales externos que designen. Si no compran las acciones ofrecidas pueden exigir que se les compre a ellos otro tanto de las que se están vendiendo por el mismo precio. En caso de muerte los herederos están obligados a vender sus acciones por el precio que determine la auditoría interna, pudiendo quedarse con ellas si no existen posturas de compra de parte de los socios. Artículo séptimo. En tanto no se verifique en endoso y se haga el registro, no habrá transmisión. Artículo octavo. El talón de las acciones se conservará en la sociedad. Artículo noveno. Cuando una acción, resguardo provisional certificado estuviera substancialmente inutilizado, mutilado o destruido se solicitará su reposición ante el Secretario que lo publicará en la forma prevista a fin de que los que se consideren con derecho puedan hacerlo valer ante la Junta Directiva dentro de los treinta días subsiguientes, quien resolverá lo

pertinente sin ulterior recurso. A costa del solicitante se librará el nuevo título con la razón de ser duplicados. Al hacer el registro del nuevo título se hará la explicación debida en el libro respectivo, quedando de hecho cancelado el original. Artículo décimo. Cuando las acciones pertenezcan a personas que no pueden actuar por sí mismas solo pueden estar representadas por otra persona, pero una misma persona puede representar ante la sociedad a cualquier número de accionistas. Artículo duodécimo. No puede formarse quórum en ningún caso con solo un accionista cualquiera que fuera el número de sus acciones. **CAPITULO III. (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).** Artículo décimo tercero. Es obligación de la Junta Directiva citar a los accionistas a Juntas Generales con la debida anticipación y en la forma legal. Artículo décimo cuarto. Para la existencia del quórum y toma de resoluciones se estará a lo dispuesto en la cláusula sexta de la escritura de constitución social. Artículo décimo quinto. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria; **a)** examinar y aprobar el balance general y el informe de las operaciones sociales en el ejercicio económico anterior; **b)** conocer el informe anual que rinde la Junta Directiva; **c)** conocer el informe del Vigilante; **d)** crear nuevos fondos de reserva para fines especiales; **e)** nombrar a los Directivos; **f)** acordar la distribución de dividendos cuando corresponda; **g)** conceder dietas a los Directores; **h)** acordar de manera global el presupuesto de gastos pudiendo delegar tal función en la Junta Directiva; **i)** en general acordar todo lo necesario para la buena marcha de la sociedad, teniendo todas las demás atribuciones que la ley le confiere. Artículo décimo séptimo. Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria conocer de los asuntos específicos para que fue convocada. **CAPITULO IV. (JUNTA DIRECTIVA).** Artículo décimo octavo. Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: **a)** organizar, dirigir y disponer todo lo concerniente a la buena marcha del negocio; **b)** autorizar los actos y tratos que conciernan; **c)** nombrar gerentes y ejecutivos de empresa, fijándole sus atribuciones; **d)** acordar auditoriaje y designar quien deba participarlo; **e)** dirigir las actividades del Gerente e imponer controles; **f)** otorgar poderes en nombre de la sociedad conforme a la escritura social; **g)** renovar nombramientos y poderes cuando lo crea conveniente; **h)** hacer la distribución de los gastos dentro del presupuesto global acordado; **i)** ejercer todas las demás atribuciones que legalmente correspondan. Artículo décimo noveno. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la sociedad como se dijo y como tal presidirá las Generales de Accionistas. Artículo vigésimo. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** representar legalmente a la sociedad; **b)** velar por la buena marcha de la sociedad y porque se cumplan las disposiciones que rigen en la compañía; **c)** nombrar el personal cuyo nombramiento no dependa de la Junta Directiva y fijar su retribución; **e)** ejercer todas las atribuciones que le correspondan. Artículo vigésimo primero. Son atribuciones del Tesorero custodiar los valores y efectivos de la sociedad así como desempeñar todas las demás labores asignadas a su cargo. Artículo vigésimo segundo. Son atribuciones del Secretario: **a)** custodiar el archivo social; **b)** ser órgano de

comunicación; c) Llevar los libros de Actas y Registro de Acciones; d) librar certificaciones pudiendo ser éstas libradas por Notario Público; e) ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde. Artículo vigésimo tercero. El Vocal suplente las faltas de cualquiera de los otros Directores, siendo el voto de todos éstos de igual valor, y ambos salvo el del Presidente en caso de empate que decidirá, o sea que para tales casos tendrá doble voto. Artículo vigésimo cuarto. El Vocal tiene voz y voto en las deliberaciones como todos los Directores y tendrán las funciones que la Junta General de Accionistas y la Directiva les asignen. **CAPITULO V.- (GERENCIA).** Artículo vigésimo quinto. La parte ejecutiva de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien la asignará sus funciones y le fijará su remuneración. Así quedan aprobados los Estatutos Sociales. Y siempre en Junta General de Accionistas los comparecientes proceden a nombrar la Junta Directiva que regirá para un primer período quedando integrada así: Presidente, LARRY MARTÍN GLASS JR. y Secretario Tesorero, DAVID P. WHITLEY. Como disposición transitoria esta Junta Directiva es provisional y permanecerá en sus funciones hasta tanto la Asamblea General no elija la Junta Directiva definitiva que regirá en el futuro. Ambos también ejercerán indistintamente las funciones de los otros directores que no han sino nombrados y sus resoluciones serán tomadas de consuno por ambos directores. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice conocer el valor y trascendencia legal del acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen, el de las generales que aseguran su validez y la necesidad de su inscripción. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, le dieron su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación alguna. Firmamos todos. Doy fe de lo relacionado. LARRY MARTÍN GLASS JR.- DAVID P. WHITLEY.- H. BERMUDEZ C.- Pasó ante mí del reverso del folio ciento treinta y seis al reverso del folio Ciento cuarenta y seis protocolo número treinta que llevo en el año corriente. Y firmo, sello y rubrico esta primera copia en cuatro hojas útiles, que expido a solicitud del Señor LARRY MARTÍN GLASS JR, en la Ciudad de Granada a las cuatro de la tarde del once de Septiembre del año dos mil uno. Hay una firma y sello del Notario. PRESENTADA A ESTA OFICINA A LAS OCHO Y TRECE MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE EN CURSO, ASIEN TO No. 21,452, FOLIO 241, TOMO 141 DEL DIARIO E INSCRITA BAJO EL No. 3,611, FOLIOS 245 AL 253, TOMO 67 LIBRO II DEL REGISTRO MERCANTIL Y CON EL No. 1,946, FOLIOS 142/143, TOMO 65 DEL REGISTRO DE PERSONAS. GRANADA, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. CORREGIDOS. No. 3,611.- TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. Hay una firma y sello del Registro.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Reg. No. 2735 - M. 909437 - Valor C\$ 60.00

Por primera vez y única cítese al procesado (a) **IVAN LAGUNA ALVAREZ**, para que comparezca a este Juzgado Local del Crimen de Juigalpa, en el término de nueve días a partir de la publicación del presente edicto a rendir su declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el supuesto delito de **OMISION DELIBERADA DE PRESTAR ALIMENTOS**, en perjuicio de **LINDA ARELIS LAGUNA LUMBI**. Bajo apercibimiento de si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario La Gaceta.- Juigalpa, trece de Marzo del 2002.- Lic. Fátima Tapia Oporta, Juez Local del Crimen, Juigalpa, Chontales.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **ROSA MATILDE FLORES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y HURTO.**, en perjuicio de **ESTELVINA LOPEZ CHAVARRIA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno. (f) Sria. (o) Sandra. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **JOSE LUIS ESCOBAR LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CANDIDA LIGIA CARCAMO REYES**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno. (f) Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **CARLOS HERRERA ROSALES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ANA JULIA MUÑOZ MENA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil uno. (f) Sria. (o) Elliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **ROGER GARCIA OLIVAS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO FRUSTRADO**, en perjuicio de **MARTHA ISABEL URROZ VEGA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil uno. (f) Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **SAMUEL PALAVICHINI HERNÁNDEZ, LUIS MEJIA Y VICTOR MANUEL SANDOVAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **CARMEN DEL ROSARIO ORTEGA Y OTROS**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil uno. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **HOKI JARQUIN CAJINA**, para que dentro del término de nueve

días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JENNIFER DEL CARMEN RIVERA ZAMORA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado REBELDE, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. (f) Sria. (o) S. Arcia L. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **MARIA ORTIZ CHAVEZ**, de este domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa que seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, bajo apercibimientos de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, trece de Diciembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **FREDY ALBERTO SALGADO POLANCO**, de este domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa que seguida en su contra por el delito de **DAÑOS Y FALTA CONTRA EL ORDEN Y TRANQUILIDAD CIUDADANA**, bajo apercibimientos de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, once de Diciembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **GEOVANY ANTONIO GARCIA PALMA**, de este domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de

Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa que seguida en su contra por el delito de **DAÑOS Y FALTA CONTRA EL ORDEN Y TRANQUILIDAD CIUDADANA**, bajo apercibimientos de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, once de Diciembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **LUIS VILLALTA**, de este domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa que seguida en su contra por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimientos de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, trece de Diciembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **BAYARDO JOSE CASTILLO RODRIGUEZ**, de este domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa que seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, bajo apercibimientos de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, once de Diciembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado : **PEDRO SOLANO**, de este domicilio, para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en

la causa que seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS**, bajo apercibimientos de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la TABLA DE AVISO de este JUZGADO sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, tres de Diciembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo **PEDRO PABLO GOMEZ JARQUIN**, conocido también como **PEDRO PABLO ZAMORA JARQUIN Y/O PEDRO PABLO LOPEZ ZAMORA** quién (es) está (an) siendo procesada (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACIÓN, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTÍN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA REYES UGARTE**, representados por la Lic. Nidia Vega Bonilla, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In, y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Managua, 03 de Diciembre del año dos mil uno. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por única vez cito y emplazo **FAUSTO AMADOR CANIZALES**, quién (es) está (an) siendo procesada (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACIÓN, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTÍN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA REYES UGARTE**, representados por la Lic. Nidia Vega Bonilla, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In, y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Managua, 03 de Diciembre del año dos mil uno. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.